

Lima, viernes 19 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12031

www.elperuano.com.pe

476555

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 324-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a la Confederación Suiza y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **476557**

R.S. N° 325-2012-PCM.- Autorizan viaje del Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **476558**

R.M. N° 268-2012-PCM.- Designan Gerente Público en el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros **476558**

AGRICULTURA

R.M. N° 0382-2012-AG.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **476559**

R.M. N° 0383-2012-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM **476559**

R.M. N° 0385-2012-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua **476559**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 299-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de la Viceministra de Turismo a EE.UU., en comisión de servicios **476560**

CULTURA

R.M. N° 380-2012-MC.- Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 - 2016 del Sector Cultura **476560**

R.M. N° 386-2012-MC.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 005-2005-ED y Secretario Técnico de la comisión **476561**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 202-2012-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo y otras medidas **476562**

EDUCACION

D.S. N° 016-2012-ED.- Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para financiar gastos vinculados a la organización y participación del Perú en los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012" y "XVII Juegos Bolivarianos 2013" **476564**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 207-2012-MEM/DGM.- Modifican R.D. N° 725-2007-MEM-DGM mediante la cual se aprobó el formulario de solicitud del Certificado de Operación Minera y el formato para su otorgamiento **476566**

INTERIOR

R.S. N° 166-2012-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **476566**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 152, 153 y 154-2012-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a internos e internas de diversos establecimientos penitenciarios **476567**

PRODUCE

R.M. N° 437-2012-PRODUCE.- Amplían plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **476571**

SALUD

R.M. N° 828-2012/MINSA.- Aceptan donación efectuada a favor del Instituto Nacional de Ciencias Neurologicas **476571**

R.M. N° 831-2012/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Transplantes del Ministerio **476572**

R.M. N° 832-2012/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **476573**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 309-2012-MTC/12.- Otorgan a Peruvian Air Line S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **476573**

R.D. N° 310-2012-MTC/12.- Otorgan a Atlas Air, Inc., la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **476575**

R.D. N° 3590-2012-MTC/15.- Autorizan a Vision and Vanguard Associated S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima **476576**

ORGANISMOS EJECUTORES
**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

RR.DD. N°s. 178, 179 y 181-2012-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Lima - Callao, Puno y Cusco del COFOPRI **476577**

RR.DD. N°s. 180, 182 y 183-2012-COFOPRI/DE.- Designan Directores de la Oficina de Sistemas y de las Direcciones de Formalización Integral y de Formalización Individual del COFOPRI **476578**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 232-2012-OS/CD.- Modifican Anexo 1 de la Res. N° 222-2010-OS/CD **476579**
Fe de Erratas Res. N° 230-2010-OS/CD **476581**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 163-2012/CFD-INDECOPI.- Dan por concluido sin imposición de medidas definitivas, el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de revestimientos cerámicos para pared originarios de la República Popular China **476581**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

R.J. N° 281-2012-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2012 **476584**

R.J. N° 282-2012-INEI.- Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de setiembre de 2012 **476585**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Acuerdo N° 006/2012.- Acuerdo sobre procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la imposición de sanción **476586**

Acuerdo N° 007/2012.- Acuerdo sobre Procedimientos de Apelación y Sancionadores a los que resultarían aplicables las nuevas disposiciones incorporadas por la Ley N° 29873 y el D.S. N° 138-2012-EF **476590**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 130-2012-SMV/02.- Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios **476591**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 200-2012-CE-PJ.- Declaran Duelo Judicial laborable en la Capital de la República por fallecimiento de ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República **476591**
Inv. N° 349-2009-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima **476592**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 819-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen nueva conformación de la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo **476593**

Res. Adm. N° 821-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría **476593**

Res. Adm. N° 822-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Constitucional de Lima **476593**

ORGANOS AUTONOMOS
**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 256-2012-JNAC/RENIEC.- Incorporan al RENIEC las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Lurigancho-Chosica y Ancón, de la provincia y departamento de Lima **476594**

Res. N° 509-2012/GRH/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Frías de la Jefatura Regional 1 - Piura **476595**

Res. N° 510-2012-GRH/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Huancavelica de la Jefatura Regional 14 - Huancavelica **476595**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 2736, 2737 y 2739-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **476596**

Res. N° 2738-2012-MP-FN.- Aceptan declinación de fiscal adjunta provisional y su designación en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas **476597**

Res. N° 2740-2012-MP-FN.- Amplían competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna para conocer investigaciones y/o procesos en trámite de delitos en materia tributaria y aduanera **476597**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7468-2012.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencias en los departamentos de Lima y Apurímac **476598**

Res. N° 7704-2012.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de oficinas especiales fijas permanentes en las provincias de Ica, Piura y Trujillo. **476598**

Res. N° 7717-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento Lima **476599**

Res. N° 7861-2012.- Autorizan inscripción de RB Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **476599**



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 180-2012-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno de dominio privado ubicado en el sector Cerro de la Angostura, provincia de Caravelí **476599**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 274-2012-MDI.- Declaran de Interés Público la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de Independencia **476600**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 017.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal - CAM **476602**

D.A. N° 00018.- Aprueban la ceremonia del Quinto Matrimonio Civil Comunitario **476602**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.A. N° 457-2012-MDB/ALC.- Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la R.A. N° 346-2012-MDB-ALC **476603**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo N° 133-2012-C/CPP.- Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble en los Registros Públicos **476604**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenanza N° 007-2012-MDA.- Establecen Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios **476605**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a la Confederación Suiza y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 324-2012-PCM

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSE LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para participar en la Cuarta Reunión Multianual de Expertos en Cooperación Internacional: Cooperación Sur-Sur Integración Regional, evento organizado por la Unidad de Cooperación e Integración entre Paises en Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que abordará el tema "Financiamiento del comercio y el rol de las instituciones financieras regionales en la promoción del comercio Sur-Sur e inversión", a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2012;

Que, el Secretario General de la UNCTAD ha invitado al Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo a dar el discurso de apertura en la inauguración de la referida Reunión de Expertos;

Que, por otro lado, el Foro Económico Mundial (WEF) organismo internacional independiente que reúne a líderes empresariales, políticos internacionales, periodistas e intelectuales para analizar los problemas más apremiantes que enfrenta el mundo, ha programado la Segunda Reunión Virtual del Global Agenda Council on New Models of Travel and Tourism, el día 25 de octubre de 2012; uno de los 88 Global Agenda Councils de dicho Foro;

Que, si bien la referida reunión virtual se realiza por medios electrónicos, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo aprovechará su estadía en Ginebra para participar en dicha reunión desde la sede de la WEF y se reunirá con el equipo de trabajo y autoridades de este Foro, teniendo en cuenta que la WEF ha invitado recientemente al Titular del Sector a ser miembro del Global Agenda Council on New Models of Travel and Tourism y, el Perú será la sede

del Foro Económico Mundial sobre América Latina en abril de 2013;

Que, asimismo, el señor Silva Martinot sostendrá reuniones de trabajo y reuniones bilaterales con altos funcionarios de la Secretaría de la Organización Mundial de Comercio y de la Secretaría de la UNCTAD;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 al 26 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 975,00
Viáticos : US\$ 1 040,00

Artículo 3º.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 22 de octubre de 2012 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje del Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPÍ a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 325-2012-PCM

Lima, 18 de octubre de 2012

Vista la Carta Nº 598-2012 /PRE-INDECOPÍ, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 02 de diciembre de 2011, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que el Consejo de la OCDE ha decidido invitar al Perú a participar como Observador Regular por un periodo de dos años (hasta el 31 de diciembre de 2013) en el Comité de Competencia de la OCDE, así como en sus Grupos de Trabajo sobre Competencia y Regulación, y sobre Cooperación y Aplicación;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, en la citada carta, la OCDE señala que la invitación se extiende en reconocimiento a los importantes logros alcanzados por el Perú en el campo de su política de competencia, y en atención al interés demostrado por nuestro país en incorporarse como miembro de dicho organismo, habiéndose por tal motivo decidido convocar al Perú, para que intervenga en calidad de observador regular, con la finalidad de participar activamente de los comités, mesas de trabajo y foros, además de difundir las buenas prácticas del Comité de Competencia de la OCDE;

Que, en este contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 05 de septiembre de 2012, la OCDE ha invitado al INDECOPÍ a participar en las reuniones de los miembros del Comité de Competencia en el Grupo de Trabajo Nº 2 sobre Competencia y Regulación, en el Grupo de Trabajo Nº 3 sobre Cooperación y Aplicación, así como en el Comité de Competencia, a desarrollarse del 22 al 25 de octubre de 2012, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, dada la estructura y funciones del Comité de Competencia de la OCDE, la participación del INDECOPÍ en los referidos eventos le permitirá intercambiar experiencias y discutir los casos de mayor relevancia jurídica en temas de competencia en el país, con las principales autoridades mundiales en la materia, además de acceder al apoyo técnico que el referido Comité ofrece a los gobiernos a fin de fortalecer sus marcos nacionales de competencia, así como a los documentos de análisis, estudios sectoriales y recomendaciones de políticas de competencia elaborados por el mencionado Comité;

Que, en este sentido, el INDECOPÍ ha propuesto la participación del señor Miguel Angel Luque Oyarce, dado que en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPÍ, será el encargado de elaborar la información requerida para las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Competencia y Regulación, Cooperación y Aplicación, así como para el Comité de Competencia, además de ser el responsable de realizar las coordinaciones y atender los compromisos que se deriven de su participación en las reuniones mencionadas; asimismo, se señala que resulta importante que el Perú, a través del INDECOPÍ, en su condición de Observador Regular, participe activamente y coopere con las funciones del Comité de Competencia de la OCDE;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, se estima que el viaje de representación del citado funcionario

resulta de interés nacional, por lo cual se considera necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPÍ;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Miguel Angel Luque Oyarce, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, del 20 al 26 de octubre de 2012, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el INDECOPÍ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido Impuestos)	US\$ 3 500
Viáticos (US \$ 260.00 x día = 4+1)	US\$ 1 300

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

855446-4

Designan Gerente Público en el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 268-2012-PCM

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo Nº 108-2009-EF;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 136-2012-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR asignó al Gerente Público señor Vlado Erick Castañeda Gonzales a la Presidencia del Consejo de Ministros para que desempeñe el cargo de Secretario de Coordinación;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se designa al Gerente Público señor Vlado



Erick Castañeda Gonzales, en el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, cargo que se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

855426-1

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0382-2012-AG

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0460-2011-AG se designó al señor Hugo Carlos Wiener Fresco, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado Asesor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Hugo Carlos Wiener Fresco, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

855444-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0383-2012-AG

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad

Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del dispositivo citado en el considerando precedente, la Comisión Multisectorial, estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá y un alterno, los mismos que serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, como representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, al señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo – Viceministro de Agricultura, como representante titular, quien la presidirá, y al señor José Alberto Muro Ventura – Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante alterno.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

855444-2

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0385-2012-AG

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra -Centro – Sur, Pichis – Palcazú, Jaén – San Ignacio – Bagua y Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se modificó los artículos 1° y 2° del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0121-2012-AG, se designó al señor Werner Cabrera Campos, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio – Bagua;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor Werner Cabrera Campos, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Camilo Nicanor Carrillo Purin, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

855444-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de la Viceministra de Turismo a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 299-2012-MINCETUR/DM

Lima, 16 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, junto con la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo - PROMPERÚ, tiene previsto realizar el lanzamiento de la campaña internacional de la Marca País en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 23 de octubre de 2012;

Que, la Marca País es una herramienta de promoción que tiene como objetivo dar a conocer el Perú al mundo, generando familiaridad y asociaciones con el país, diferenciándolo de otros países de la región y del mundo, potenciando el turismo, aumentando la competitividad de los productos de exportación e incrementando el flujo de capitales de inversión;

Que, el lanzamiento de la campaña internacional de la Marca País comprenderá una conferencia de prensa en las instalaciones de la Embajada de Perú en Washington, brindando información relevante sobre el sector turismo, exportaciones e inversiones y economía del país, y la presentación del spot de la campaña Marca Perú en las instalaciones del Banco Interamericano de Desarrollo - BID;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento antes mencionado, así como en las reuniones previas de coordinación, el día 22 de octubre de 2012;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 - Ley que regula

la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 24 de octubre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el lanzamiento de la campaña internacional de la Marca País, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 193,74
Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días)	:	US\$ 660,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cornejo Mohme presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo al señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 21 de octubre de 2012 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

854663-1

CULTURA

Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 - 2016 del Sector Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 380-2012-MC

Lima, 17 de octubre de 2012

Visto, el Informe N° 315-2012-OGPP-SG/MC de fecha 25 de julio de 2012, el Informe N° 381-2012-OGPP-SG/MC de fecha 14 de setiembre de 2012, el Informe N° 401-2012-OGPP-SG/MC de fecha 27 de setiembre de 2012 y el Memorando N° 610-2012-OGAJ/MC de fecha 04 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, así también el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en el cual se han establecido 31 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, dentro de una de las cuales se encuentra la promoción de la cultura; constituyendo dichas políticas el marco orientador para la definición de los objetivos nacionales, las políticas, y las metas y acciones de dicho Plan Bicentenario; debiendo las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustar sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el referido Plan;

Que, el Ministerio de Cultura, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, es competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su ente rector; y como tal es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las respectivas políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, en el literal b) del numeral 3.3.1 del artículo 3, se establece que el Ministerio de Cultura tiene como una de sus funciones específicas exclusivas, la de Formular y aprobar los planes nacionales y sectoriales;

Que, el literal b) del artículo 33 del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala entre las funciones de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, la de dirigir y normar el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, conforme al literal a) del artículo 31 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone a la Alta Dirección los planes sectoriales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 7 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, al Ministro le corresponde dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el Marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; así como, le corresponde aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Informe N° 381-2012-OGPP-SG/MC de fecha 14 de setiembre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha reformulado su propuesta de Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016; y, a través del Informe N° 401-2012-OGPP-SG/MC de fecha 27 de setiembre de 2012, solicita su aprobación; motivo por el cual, dicha petición corresponde ser autorizada por el Ministro de Cultura a través del acto resolutivo correspondiente conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del PESEM 2012-2016
Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Cultura, documento que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2º.- Publicación del PESEM

El Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Cultura, aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

855316-1

Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 005-2005-ED y Secretario Técnico de la comisión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 386-2012-MC**

Lima, 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28261 se declaró de necesidad y utilidad pública, la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2005-ED se conformó la Comisión Multisectorial para la recuperación integral del Complejo Arqueológico de Chan Chan, encargándose la elaboración del reglamento de la referida Ley N° 28261;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2012-MC se ha modificado la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal referida precedentemente, quedando integrada por un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá; así como por los representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura, del Proyecto Especial de Irrigación Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, de la Municipalidad Provincial de Trujillo y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, adicionalmente, se ha establecido que la precitada Comisión contará con una Secretaría Técnica como órgano de apoyo y estará a cargo de un representante designado por el Ministerio de Cultura, quien dará el soporte administrativo necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Directora Regional de Cultura de La Libertad como representante del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 005-2005-ED y modificada por Resolución Suprema N° 019-2012-MC.

Artículo 2º.- Designar al señor Cesar Augusto Gálvez Mora, servidor nombrado en el cargo de Arqueólogo IV, nivel remunerativo SPB, como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial antes mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

855316-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo y otras medidas

DECRETO SUPREMO Nº 202-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29913, publicada el 06 de setiembre de 2012, se autorizó al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios a contratar hasta 76 profesores, 18 auxiliares de educación y 36 trabajadores administrativos en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, en plazas validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la citada Ley, exceptuando al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios de lo señalado en el párrafo 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, para el financiamiento de las plazas antes señaladas, el numeral 1.1 del Artículo Único de la Ley Nº 29913, exceptuó al Ministerio de Educación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29812, así como del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de efectuar modificaciones presupuestarias hasta por la suma de S/. 1 468 866,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, dentro de los treinta días hábiles de publicada la Ley;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 246-2012-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, hasta por el monto de S/. 1 468 866,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la contratación de hasta 76 profesores, 18 auxiliares de educación y 36 trabajadores administrativos en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación en el Departamento de Madre de Dios. Asimismo, mediante Oficio Nº 595-2012-ME/SPE-UP, la mencionada Unidad de Presupuesto señala que las plazas a finanziarse han sido validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación conforme al Anexo de la citada Ley;

Que, por otro lado, mediante el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 419 098 966,00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ejecución de 177 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a cargo de gobiernos regionales y locales, conforme a los detalles publicados en el Anexo Nº 1 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012" y en el Anexo Nº 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012" y Anexo Nº 3 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012, por Pliegos, Programas Presupuestales, Proyectos, Fuentes de Financiamiento y Genéricas de Gasto" del citado Decreto Supremo;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante informes Nº 230-2012-MINEDU/SPE-UP y Nº 246-2012-MINEDU/SPE-UP, en base a la opinión técnica de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, expresada en el Memorando Nº 4625-2012-MINEDU/MGI-OINFE e Informe Nº 151-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN-PLAN, solicitó la modificación de los Anexos Nº 2 y Nº 3 del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF, en atención a lo siguiente: El PIP de código SNIP 175554 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CATORCE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES, DISTRITO DE SIVIA - HUANTA - AYACUCHO" y el PIP de código SNIP 196820 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 80925 EN EL CASERÍO EL CAPULÍ, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD", vienen siendo ejecutados con financiamiento del FONIPREL y financiamiento privado de aporte minero, respectivamente, por lo que corresponde suprimirlos de los Anexos Nº 2 y Nº 3; asimismo, el PIP con código SNIP 79804 "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA E.I. Nº 24585 LUIS ALBERTO SANCHEZ CALLANCAS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA" fue registrado en los Anexos Nº 1 y Nº 2, lo cual implica una doble asignación, situación que debe subsanarse suprimiendo la asignación consignada en los Anexos Nº 2 y Nº 3 del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF. Las supresiones antes señaladas implican también la modificación del numeral 1.1 del artículo 1º del citado Decreto Supremo;

Que, adicionalmente, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante informes Nº 230-2012-MINEDU/SPE-UP y Nº 246-2012-MINEDU/SPE-UP, informa que se incurrió en un error material al consignar el Código de Pliego (Ubigeo) de las Municipalidades Distritales de Miraflores del Departamento de Huánuco y de Santa Rosa del Departamento de Ayacucho, en los Anexos Nº 2 y Nº 3 del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF, por lo que resulta necesario modificarlos;

Que, mediante Oficio Nº 1952-2012-MINEDU/SG el Ministerio de Educación remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas para financiar lo dispuesto por la Ley Nº 29913 y otras medidas;

De conformidad con la Ley Nº 29913, Ley que autoriza al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios para la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 468 866,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la contratación de hasta 76 profesores, 18 auxiliares de educación y 36 trabajadores administrativos en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, en el departamento de Madre de Dios:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	024 : Ministerio de Educación - Sede Central
ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	152 009.00
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0043 : Logros de aprendizaje de los Estudiantes de II Ciclo de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000070 : Estudiantes de II Ciclo de Educación Básica Regular acceden oportunamente a material educativo suficiente y pertinente para el logro de sus aprendizajes



ACTIVIDAD	5000216	: Dotación de material educativo concreto para aula	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios		1 316 857,00	
		=====	
	TOTAL EGRESOS	1 468 866,00	
		=====	
A LA:		En Nuevos Soles	
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	454	: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0043	: Logros de aprendizaje de los estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000069	: Estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular reciben 900 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes	
ACTIVIDAD	5000192	: Desarrollo de la Enseñanza en Instituciones Educativas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		436 145,00	
		=====	
	SUB TOTAL	436 145,00	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0044	: Logros de aprendizaje de los estudiantes de primaria de Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000073	: Estudiantes de primaria de la Educación Básica Regular reciben 1100 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes	
ACTIVIDAD	5000192	: Desarrollo de la Enseñanza en Instituciones Educativas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		258 928,00	
		=====	
	SUB TOTAL	258 928,00	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0045	: Logros de aprendizaje de los estudiantes de secundaria de Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000077	: Estudiantes de secundaria de Educación Básica Regular reciben 1200 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes	
ACTIVIDAD	5000193	: Desarrollo de la Enseñanza	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		621 784,00	
		=====	
	SUB TOTAL	621 784,00	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo intermedio de la educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		142 928,00	
		=====	
	SUB TOTAL	142 928,00	
ACTIVIDAD	5000660	: Desarrollo de la Educación Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		9 081,00	
		=====	
	SUB TOTAL	9 081,00	
	TOTAL EGRESOS	1 468 866,00	
		=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución,

la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, dentro de cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Modificación del Numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF conforme al siguiente texto:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 406 358 590,00 (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ejecución de 174 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a cargo de determinados gobiernos regionales y locales, en el marco de las normas citadas en la parte considerativa de la presente norma y de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		406 358 590,00
	TOTAL EGRESOS	406 358 590,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		171 554 089,00
	SUBTOTAL	171 554 089,00

SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		234 804 501,00
	SUBTOTAL	234 804 501,00
	TOTAL EGRESOS	406 358 590,00

Artículo 5.- Modificación de Anexos del Decreto Supremo Nº 142-2012-EF

5.1 Modifíquese el Anexo Nº 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública para el Año Fiscal 2012" y el Anexo Nº 3 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación

a favor de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012, por pliegos, programas presupuestales, proyectos, fuentes de financiamiento y genéricas de gasto" del Decreto Supremo N° 142-2012-EF a fin de ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo precedente.

5.2 Modifíquese el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública para el Año Fiscal 2012" y el Anexo N° 3 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012, por pliegos, programas presupuestales, proyectos, fuentes de financiamiento y genéricas de gasto" del Decreto Supremo N° 142-2012-EF a fin de consignar correctamente los Códigos de Pliego (ubigeo) correspondientes a la Municipalidad Distrital de Miraflores del Departamento de Huánuco y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa del Departamento de Ayacucho.

5.3 Los Anexos N° 2 y N° 3 modificados del Decreto Supremo N° 142-2012-EF, a los que se hace referencia en el presente artículo se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

855446-1

EDUCACION

Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para financiar gastos vinculados a la organización y participación del Perú en los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012" y "XVII Juegos Bolivarianos 2013"

**DECRETO SUPREMO
Nº 016-2012-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, en adelante la Ley, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y conforme lo regulado en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, el IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados de forma directa al deportista o mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el artículo 27 de la Ley, establece que el Comité Olímpico Peruano (COP) es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales; asimismo, difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano;

Que, mediante Oficio N° COP-430/11 de fecha 27 de mayo de 2011, el Comité Olímpico Peruano hace referencia al Oficio de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) de fecha 16 de Junio de 2010, del cual se desprende que mediante Resoluciones del Comité Ejecutivo de la ODEBO, se aprobó la realización en el Perú de los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", "XVII Juegos Bolivarianos 2013", así como de los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015" a realizarse en el año 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-ED del 24 de enero del 2012, se declaró de Interés Nacional la organización en nuestro país de los siguientes eventos bolivarianos: "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", con sede en la ciudad de Lima; "XVII Juegos Bolivarianos 2013", con sede en la ciudad de Trujillo y subsedes en las ciudades de Lima y Chiclayo y los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015", a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2012-ED, se autorizó al IPD, a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender las distintas demandas de las Federaciones Nacionales Deportivas, el Comité Olímpico Peruano y afrontar la organización de los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", de los cuales S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) fueron destinados al Comité Olímpico Peruano para la organización y material deportivo de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012;

Que, mediante Resolución N° 552-2012-P/IPD, de fecha 17 de setiembre de 2012, emitida por la Presidencia del IPD se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte para el Año Fiscal 2012, provenientes de los saldos balance 2011, hasta por la suma de S/. 15 538 255,00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 201-2012-ED, se autorizó una Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor del IPD, hasta por un importe de S/. 46 434 300,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar gastos vinculados a la organización y participación del Perú en los "XVII Juegos Bolivarianos 2013";

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante los Oficios N°s. 1176-2012-P/IPD, 215-2012-OPP/IPD y el Informe N° 204-2012-OPP/IPD el IPD solicita y sustenta la necesidad de otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo A de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para atender las distintas demandas de las Federaciones Nacionales Deportivas, el Comité Olímpico Peruano y afrontar la organización y realización de los "I

Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", y de los "XVII Juegos Bolivarianos 2013"; asimismo, se certifica la existencia de marco presupuestal que le permite financiar dicho adicional hasta por la suma de S/. 57 755 555,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES); de los cuales S/. 46 217 300,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) son con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y S/. 11 538 255,00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) son con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para otorgar el financiamiento adicional antes mencionado, y sustenta el fin social de las subvenciones adicionales solicitadas por cuanto éstas permitirán contribuir al desarrollo y práctica del deporte, el cual constituye un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 270-2012-ME/SPE-UP, señala que resulta viable acceder a lo solicitado por el IPD en cuanto cumple con los requisitos fijados en el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 57 755 555,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender las distintas demandas de las Federaciones Nacionales Deportivas, el Comité Olímpico Peruano y afrontar la organización y realización de los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", y de los "XVII Juegos Bolivarianos 2013".

Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, y se publican en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1 del presente dispositivo se financiarán con los recursos asignados al Instituto Peruano del Deporte, con cargo a las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de su Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2012.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de subvenciones adicionales a los que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANEXO

SUBVENCIONES ADICIONALES A LA PREVISTA EN EL ANEXO "A" DE LA LEY N° 29812 AÑO FISCAL 2012 (En Nuevos Soles)

PLIEGO 342: Instituto Peruano del Deporte

PERSONA JURÍDICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		MONTO TOTAL
	Recursos Ordinarios	Recursos Directamente Recaudados	
Federaciones Nacionales Deportivas			
Gastos de preparación de atletas peruanos, para los Juegos Bolivarianos 2012 y 2013 ¹	18,880,607		18,880,607
Bádminton	280,753		280,753
Beisbol	151,000		151,000
Bochas	110,000		110,000
Boxeo	797,954		797,954
Ecuestre	104,200		104,200
Escríma	235,000		235,000
Gimnasia	172,616		172,616
Golf	112,495		112,495
Handball	253,000		253,000
Karate	1,386,283		1,386,283
Fisicoculturismo	93,000		93,000
Lucha Amateur	1,240,518		1,240,518
Motociclismo	151,000		151,000
Muay Thai	147,000		147,000
Natación	559,219		559,219
Paleta Frontón	170,950		170,950
Pesas	1,652,090		1,652,090
Remo	3,715,276		3,715,276
Rugby	280,620		280,620
Ski Acuático	695,724		695,724
Softball	332,000		332,000
Sub Acuáticas	220,880		220,880
Tabla	864,500		864,500
Tae Kwon do	363,368		363,368
Tenis	511,700		511,700
Tenis de Mesa	468,000		468,000
Tiro	497,330		497,330
Tiro con Arco	97,000		97,000
Triatlón	262,000		262,000
Vela	1,843,872		1,843,872
Vóley	1,111,259		1,111,259
Comité Olímpico Peruano	27,336,693	11,538,255	38,874,948
Gastos de organización y realización de los "I Juegos Bolivarianos Playa 2012" ²		11,538,255	11,538,255
Gastos de preparación de atletas peruanos, para los Juegos Bolivarianos 2012 y 2013 ¹	10,419,393		10,419,393
Gastos de Organización de los "XVII Juegos Bolivarianos 2013" ¹	3,487,800		3,487,800
Gastos de Gestión, Gerencia y Supervisión de proyectos de infraestructura deportiva declarados viables en el marco de los "XVII Juegos Bolivarianos 2013" ¹	13,429,500		13,429,500
Total S/.	46,217,300	11,538,255	57,755,555

¹ Financiamiento por transferencia de partidas del Ministerio de Educación, autorizada por el Decreto Supremo N° 201-2012-ED, (Ley N° 29914).

² Financiamiento obtenido a través de la incorporación de Saldos Balances 2011 del IPD, a su Presupuesto Institucional 2012, autorizado mediante Resolución de Presidencia N° 552-2012-P/IPD.

ENERGIA Y MINAS

Modifican R.D. N° 725-2007-MEM-DGM mediante la cual se aprobó el formulario de solicitud del Certificado de Operación Minera y el formato para su otorgamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 207-2012-MEM-DGM

Lima, 15 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 725-2007-MEM-DGM se aprobó el formulario de solicitud del Certificado de Operación Minera (COM) así como el formato de otorgamiento de dicho certificado;

Que, en el artículo 3 de la norma citada se dispuso que las solicitudes anuales de Certificado de Operación Minera (COM) se presentaran a partir del 1 de noviembre de cada año para las operaciones continuas del siguiente año, mediante los formularios electrónicos que se encuentran en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la misma norma;

Que, con el fin de agilizar el otorgamiento del Certificado de Operación Minera (COM) es necesario que la presentación de las solicitudes se efectúe desde el 1 de octubre de cada año, para lo cual se requiere modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 725-2007-MEM-DGM; adecuándose las solicitudes del presente año a lo que se dispone en la parte resolutiva:

Estando con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con los incisos a) y j) del Art. 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 725-2007-MEM-DGM cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 3.- Las solicitudes anuales de Certificado de Operación Minera deberán ser presentadas a partir del 1 de octubre de cada año, para las operaciones continuas del siguiente año, vía extranet del Ministerio de Energía y Minas.”

Artículo 2.- Las solicitudes que se presenten para las operaciones continuas del año 2013 se adecuarán a lo dispuesto en el artículo anterior.

Regístrate y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

854652-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 166-2012-IN

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO, el Mensaje con referencia DR/4945/12/G9/AFPA, de fecha 28 de setiembre de 2012, con el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL – Buenos Aires – República Argentina, informa que acepta la fecha propuesta para la entrega en extradición a las

autoridades peruanas del procesado Alan Rogelio ALLER VERA; consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la República Argentina hacia nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 127-2012-JUS del 27 de agosto de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Alan Rogelio ALLER VERA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 358-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 1 de octubre de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero en Comisión del Servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PEREZ URIONDO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 19 al 23 de octubre de 2012, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Alan Rogelio ALLER VERA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad;

Que, con Memorándum Múltiple N° 319-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 2 de octubre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PEREZ URIONDO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 19 al 23 de octubre de 2012, a fin que ejecuten tal extradición activa;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, con Declaración Jurada Simple los funcionarios policiales designados para ejecutar la extradición antes mencionada, declararon que los gastos que ocasione su viaje, serán cubiertos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, comprometiéndose a asumir cualquier otro gasto adicional que ocasione su desplazamiento y participación en el referido viaje, y a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje al extranjero, en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PEREZ URIONDO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, a partir del 19 al 23 de octubre de 2012, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Alan Rogelio ALLER VERA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PEREZ URIONDO
• Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM) 5 x S/. 519.80 S/. 2,599.00

Total S/. 2,599.00

Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO
• Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM) 5 x S/. 519.80 S/. 2,599.00

Total S/. 2,599.00

Artículo 3º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

855446-8

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Conceden indulto por razones humanitarias a interno e internas de diversos establecimientos penitenciarios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 152-2012-JUS**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO, el Informe del Expediente N° 0033-2012-JUS/CGP, de fecha 27 de junio de 2012, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, CAVERO RAMÍREZ, IRAN HUGO o CAVERO RAMÍREZ, IVAN HUGO, es interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física (...)"

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, comutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico N° 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 4053-2007-PHC/TC, establece que toda resolución suprema que disponga una gracia presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, en los casos en que el interno padezca de una enfermedad terminal;

Que, el 20 de febrero de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno CAVERO RAMÍREZ, IRAN HUGO o CAVERO RAMÍREZ, IVAN HUGO, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que han evidenciado su estado de salud en los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 023-2012, de fecha 20 de abril de 2012, emitido por la Sub-Dirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el doctor Carlos Otiniano Adrianzén, señala como diagnóstico: meningitis TBC en tratamiento, enfermedad incurable en etapa avanzada, progresiva y degenerativa, cuadriplejia espástica secuelar y secuela neurológica;

Que, además el Protocolo Médico de fecha 20 de abril de 2012, emitido por la Sub-Dirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por los doctores Carlos Otiniano Adrianzén y Carlos La Serna Lora, señala como diagnóstico: meningitis TBC en tratamiento, enfermedad incurable en etapa avanzada, progresiva y degenerativa, cuadriplejia espástica secuelar y secuela neurológica;

Que, asimismo, el Acta de Junta Médica N° 023-2012-INPE/EP.Lurigancho, de fecha 20 de abril de 2012, emitido por la Sub-Dirección de Salud Penitenciaria del Establecimiento

Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el doctor Carlos Otiniano Adriánzén y Carlos La Serna Lora, señala como diagnóstico: meningitis TBC en tratamiento, enfermedad incurable en etapa avanzada, progresiva y degenerativa, cuadriplejia espástica secuelar y secuela neurológica;

Que, el Informe Médico N° 118, de fecha 09 de abril de 2012, emitido por el Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud, suscrito por el doctor Juan José Ossio Ascábar, señala como diagnóstico: secundario a TBC meníngea, secundario a infarto cerebral, enfermedad incurable en etapa avanzada, progresiva y degenerativa, hemiparesia derecha por secuela de infarto cerebral;

Que, mediante Oficio N° 0146-2012-DP/ADHPD-PAPP, de fecha 16 de mayo de 2012, suscrito por el Jefe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo, solicita disponer el estudio y evaluación de la solicitud de indulto humanitario del referido interno, atendiendo a su delicado estado de salud;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que CAVERO RAMIREZ, IRAN HUGO o CAVERO RAMIREZ, IVAN HUGO se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la prisión preventiva constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad terminal grave, como el presente caso, determinan que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, Norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, CAVERO RAMIREZ, IRAN HUGO o CAVERO RAMIREZ, IVAN HUGO, en relación a los procesos judiciales seguidos ante la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Colegiado B (Expediente N° 261-2006) y ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima (Expediente N° 31387-2010).

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

855446-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 153-2012-JUS

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO, el Informe del Expediente N° 00106-2012-JUSDH/CGP, de fecha 15 de Octubre de 2012, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, JIMENEZ CURAY ISABEL VIRGEN, es interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física (...)"

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, commutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico N° 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en ese sentido, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el artículo 31º inciso b) del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, entre otros, en los casos en que la interna padezca de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa, e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 02 de agosto de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias de la interna JIMENEZ CURAY ISABEL VIRGEN, quien se encuentra privada de libertad en el Establecimiento Penitenciario Chorrillos;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que han evidenciado su estado de salud en los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 145-2012, de fecha 09 de octubre de 2012, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico Cirrosis Hepática. Actualmente estable.

Que, además el Protocolo Médico de fecha 09 de octubre de 2012, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Cirrosis Hepática no viral, Tumoreación Abdomino Pelvica (Anexial).

Que, asimismo, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 324-2012-INPE/ASP, de fecha 09 de Octubre de 2012, emitida por el Centro Médico del Establecimiento Penitenciario Chorrillos, suscrito por el doctor Lucio Raphael Calderón Rodríguez y la doctora Celia Floriano Orozco, señalan como diagnóstico: Cirrosis Hepática no viral, Tumoreación Abdomino Pelvico (Anexial) y Hemorragia Digestiva Alta;

Que, el Informe Médico, de fecha 19 de setiembre de 2012, emitido por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, suscrito por el doctor Roger Ocon Roncal, señala como diagnóstico: Cirrosis Hepática Child B/C, Trombocitopenia y Tumoreación Anexial Bilateral: D/C NM de ovario;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que JIMENEZ CURAY ISABEL VIRGEN se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la prisión preventiva constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad no terminal grave, como el presente caso, determinan que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el

artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, Norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el artículo 31º inciso b del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos, JIMENEZ CURAY ISABEL VIRGEN.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

855446-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 154-2012-JUS**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO, el Informe del Expediente Nº 0120-2012-JUS/CGP, de fecha 15 de octubre de 2012, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, ZUÑIGA HINOSTROZA, PAULA, es interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física (...)"

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, commutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda resolución suprema que disponga una gracia presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, en los casos en que el interno padezca de una enfermedad terminal;

Que, el 09 de octubre de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias de la interna ZUÑIGA HINOSTROZA, PAULA, quien se encuentra privada de libertad en el Establecimiento Penitenciario Chorrillos I;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que han evidenciado su estado de salud en los últimos meses;

Que, el Informe Médico Nº 146-2012-INPE/18-231-ASP, de fecha 15 de octubre de 2012, emitido por el área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Cáncer gástrico terminal, también indica que la

solicitante en la fecha ha sido hospitalizada de emergencia en el Hospital Arzobispo Loayza, con mal estado general;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 15 de setiembre de 2012, emitido por el área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Carcinoma gástrico de células en anillo de sello, anemia severa, desnutrición severa, con mal pronóstico;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 216-2012-INPE/ASP, de fecha 15 de Octubre de 2012, emitida por el área de salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, suscrita por los doctores Celia Floriano Orozco y Carlos La Serna Lora, señala como diagnóstico: Carcinoma gástrico de células en anillo de sello, anemia severa, desnutrición severa;

Que, el Informe 37-12-HRA "MAMLL"JSAP, de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por el Departamento de Patología clínica y Anatomía Patológica del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Angel Mariscal Llerena", suscrito por el Jefe del mencionado Servicio el doctor Jaime Solís Macedo, señala: Según Informe de Biopsia Nº BX12-307, con diagnóstico sugestivo de linfoma con células grandes con diferenciación monocitoide, Según Informe Anatómico Patológico Nº 0000264163, con historia clínica Nº 0750431, emitido por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas señala como diagnóstico microscópico (parafina) revisión de láminas Carcinoma de células en anillo de sello ulcerado y también señala que el carcinoma gástrico, pobremente diferenciado, con células en anillo de sello es un tipo de cáncer que no responde favorablemente a la cirugía, radioterapia ni quimioterapia;

Que, mediante Acta de Visita realizada por los doctores Roger Rodríguez Santander y Víctor Arroyo Cuyubamba, Miembros de la Comisión de Gracias Presidenciales y el Secretario Técnico(e) de la Comisión de Gracias Presidenciales Doctor Oscar Del Rio Gonzales, al Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, y de acuerdo a la entrevista con la Doctora Celia Floriano Orozco, quien señaló que la interna Paula Zúñiga Hinostroza ha sido traslada por salud del E.P. Ayacucho. Informando que dicha interna tiene como pronóstico: Carcinoma gástrico de células en anillo de sello, anemia severa, desnutrición severa;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que ZUÑIGA HINOSTROZA, PAULA, se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la prisión preventiva constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad terminal, como el presente caso, determinan que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, Norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, ZUÑIGA HINOSTROZA, PAULA.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

855446-7

MUSO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



PRODUCE

Amplían plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 437-2012-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 379-2012-PRODUCE/DGSF y el Informe N° 023-2012-PRODUCE/DGSF-Acm de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y el Informe N° 067-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la Autoridad Pesquera está facultada a establecer programas pilotos y de control y para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyo efecto se podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control. Asimismo, en las disposiciones que establezcan programas de control para la extracción de determinadas especies, se podrá disponer obligaciones previas de inscripción, suscripción de convenios y otras modalidades que garanticen el debido cumplimiento de dichos programas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" con una vigencia de dos (2) años, plazo que se amplió de manera indefinida mediante Decreto Supremo N° 027-2005-PRODUCE;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE se modifica el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, ampliando los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", a los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado residual, a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y a aquellos establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico. Asimismo, se incluyó dentro de la ampliación de los alcances del citado Programa, las actividades de vigilancia y control a la producción de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico, aceite y harina de pescado residual;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 178-2011-PRODUCE, N° 276-2011-PRODUCE, N° 047-2012-PRODUCE y N° 239-2012-PRODUCE, se ha venido ampliando el plazo de vigencia del 'Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo' hasta el 15 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 172-2012-PRODUCE y N° 240-2012-PRODUCE, se crea la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de la(s) empresa(s) que ejecutará(n) el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, de fecha 23 de julio de 2012, delega en la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la función de dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas, de alcance nacional, directamente o a través de terceros, en coordinación con los otros niveles de gobierno, y velar por su cumplimiento;

Que, conforme lo dispone el literal c) del artículo 7º del precitado Reglamento, la Ministra de la Producción puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización mediante el informe de Vistos, señala que aún no se ha concluido con la elaboración de las Bases y Términos de

Referencia del proceso de selección de la(s) empresa(s) que ejecutará(n) el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y con el desarrollo de dicho proceso, por lo que recomienda ampliar el plazo de vigencia del citado Programa hasta el 15 de abril de 2013;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en tanto se concluya con el proceso de selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", resulta necesario ampliar su vigencia, así como dictar otras medidas que permitan la eficiente y eficaz ejecución del referido Programa;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Ampliar el plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", hasta el 15 de abril de 2013.

Artículo 2º. Delegar en el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, la facultad para suscribir en representación del Ministerio de la Producción, las adendas con las empresas SGS del Perú S.A.C., y Certificaciones del Perú S.A. (CERPER), para ampliar la vigencia de los convenios para la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", hasta el 15 de abril de 2013.

Artículo 3º. Autorizar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a suscribir las adendas de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", cuyo modelo fue aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2011-PRODUCE, con los titulares de licencias de operación para establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano indirecto y consumo humano directo y con plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos incluidos en los listados publicados en las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE, para cuyo caso se considera un plazo de vigencia hasta el 15 de abril de 2013.

Artículo 4º. Como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, el plazo de vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyo modelo fue aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2011-PRODUCE, suscritos por las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y los establecimientos industriales pesqueros, para consumo humano indirecto, consumo humano directo, las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos incluidos en los listados publicados en las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE, podrán ser modificados, considerando como fecha límite el 15 de abril de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

855337-1

SALUD

Aceptan donación efectuada a favor del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 828-2012/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2012

476572


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 19 de octubre de 2012

Visto: el Informe Nº 373-2012-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se expidió la Resolución Ministerial Nº 946-2011/ MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2011 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2012 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, el artículo 69º de la mencionada Ley, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas, entre otros, por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el inciso ii. del numeral 19.2 del artículo 19º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 19.3 del artículo 19º de la citada Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, establece el modelo y los plazos de presentación de las resoluciones aprobadas en virtud a la facultad otorgada a los Titulares de Pliego en el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25º de la mencionada Directiva señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, mediante Oficio Nº 1201-2012-DG-OEPE-UP/INCN, la Directora General (e) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, comunica que la unidad ejecutora a su cargo ha recibido donaciones de la Fundación Ignacia Viuda de Canevaro, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 650,00) para ser destinados a los pacientes menesterosos; por lo que solicita la incorporación de dichos recursos en el presupuesto del presente Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 007 Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Que, como consecuencia de lo mencionado, es necesario incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud del presente Año Fiscal, la Donación, efectuada a favor de la Unidad Ejecutora 007 Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 650,00);

Que, los mayores fondos públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe Nº 373-2012-OGPP-OP/MINSA, y con el visado del Director General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aceptar la Donación efectuada por la Fundación Ignacia Viuda de Canevaro por la suma de

TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 650,00), a favor del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Artículo 2º- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 650,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Rubro: 13 Donaciones y Transferencias

(En Nuevos Soles)

1.	Ingresos Presupuestarios	34 650,00
1.5	Otros Ingresos	34 650,00
1.5.4	Transferencias Voluntarias Distintas a Donaciones	34 650,00
1.5.4.1	Transferencias Voluntarias Distintas a Donaciones	34 650,00
1.5.4.1.1	Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Jurídicas	<u>34 650,00</u>

TOTAL INGRESOS: 34 650,00

=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA :	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 007	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	: 5001563 Atención en Hospitalización

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	30 000,00

ACTIVIDAD	: 500453 Apoyo al Ciudadano con Discapacidad
-----------	----------------------------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	4 650,00
TOTAL EGRESOS:	34 650,00

=====

Artículo 3º- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4º- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º- Copia de la presente Resolución, se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2, de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

854858-1

Designan Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Transplantes del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 831-2012/MINSA**

Lima, 17 de octubre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-093021-001, que contiene el Memorándum Nº 329-2012-DVM/MINSA, remitido por el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 195-2008/ MINSA, de fecha 17 de marzo de 2008, se designó al Médico Cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se le ha denominado Jefe/a de Equipo;

Que, con el documento del visto, el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita designar al profesional propuesto como Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDТ);

Que, mediante Informe N° 309-2012-OPP-OARH/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en el cargo de Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes del Ministerio de Salud, por encontrarse calificado como de confianza;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes del Ministerio de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Juan Antonio ALMEYDA ALCÁNTARA, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Juan Antonio ALMEYDA ALCÁNTARA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

854976-3

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 832-2012/MINSA**

Lima, 17 de octubre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-091425-001, que contiene el Oficio N° 3644-2012-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, remitido por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 463-2012/ MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro

para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento del visto, el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita designar a la profesional propuesta;

Que, mediante Informe N° 229-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 25 de setiembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación, por encontrarse calificado como de confianza;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Médico Cirujano Nora de las Mercedes ESPÍRITU SALAZAR, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

854976-4

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan a Peruvian Air Line S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 309-2012-MTC/12**

Lima, 27 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 216-2008-MTC/12 del 17 de noviembre del 2008 se otorgó a la Compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 05 de diciembre del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-055918 del 27 de agosto del 2012 la compañía PERUVIAN

AIR LINE S.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 1198-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 228-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 256-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 06 de diciembre del 2012, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 216-2008-MTC/12 del 17 de noviembre del 2008.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN-24
- Antonov AN-26
- Antonov AN-32
- Antonov AN-72
- Boeing 727
- Boeing 737
- Boeing 747
- Boeing 757
- Boeing 767
- Hercules L-100/L-130
- Airbus 318/319/320/321/340
- Embraer 145/175/195
- Bombardier 200/600/700/900

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Chivay.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Patria.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos

- Aeropuerto de Chiclayo

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.



Artículo 4º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

851438-1

Otorgan a Atlas Air, Inc., la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 310-2012-MTC/12

Lima, 27 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de ATLAS AIR, INC., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2008-MTC/12 del 13 de Octubre del 2008, se otorgó a ATLAS

AIR, INC., la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 21 de octubre del 2012;

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-041867 del 08 de julio del 2012, ATLAS AIR, INC. requiere la Renovación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, en las mismas condiciones otorgada en la Resolución Directoral señalada precedentemente;

Que, según los términos del Memorando N° 955-2012-MTC/12.LEG, Memorando N° 044-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 294-2012-MTC/12.07.CER, Memorando N° 211-2012-MTC/12.07.PEL e Informe N° 255-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, asimismo, según lo establecido en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América – DOT, ha designado a ATLAS AIR, INC., para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a ATLAS AIR, INC., conforme al "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 22 de octubre del 2012, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 200-2008-MTC/12 del 13 de Octubre del 2008, sujeta a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 747.

ZONAS, PUNTOS Y/O REGIONES DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SETIMA LIBERTAD DEL AIRE ENTRE LOS PUNTOS A SER OPERADOS:

- América del Norte.
- América de Sur.
- América Central.
- Europa.
- Asia.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Miami, Estados Unidos de América.
- Aeropuerto de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a ATLAS AIR, INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice ATLAS AIR, INC. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- ATLAS AIR, INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de ATLAS AIR, INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- ATLAS AIR, INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- ATLAS AIR, INC. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- ATLAS AIR, INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- ATLAS AIR, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a ATLAS AIR, INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales reciprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
 Director General de Aeronáutica Civil

851991-1

Autorizan a Vision and Vanguard Associated S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 3590-2012-MTC/15**

Lima, 19 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 091426 y 106455 presentados por la empresa denominada VISION AND VANGUARD ASSOCIATED S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y Decretos Supremos N°s 016-2008-MTC y 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 091426 de fecha 26 de julio de 2012, la empresa denominada VISION AND VANGUARD ASSOCIATED S.A.C., en adelante El Taller, solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, mediante Oficio N° 5767-2012-MTC/15.03 de fecha 10 de agosto 2012, notificado el 14 de agosto de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El Taller, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 106455 de fecha 28 de agosto de 2012, El Taller presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 181-2012-MTC/15.03.A.A, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada VISION AND VANGUARD ASSOCIATED S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Urb. El Trebol de la III Etapa, Avenida Angélica Gamarrá De León Velarde, Mza. D, Lote 10-11, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa denominada VISION AND VANGUARD ASSOCIATED S.A.C., deberá presentar



a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	01 de julio del 2013
Segunda Inspección anual del taller	01 de julio del 2014
Tercera Inspección anual del taller	01 de julio del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	01 de julio del 2016
Quinta Inspección anual del taller	01 de julio del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa denominada VISION AND VANGUARD ASSOCIATED S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de abril del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de abril del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de abril del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de abril del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de abril del 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada VISION AND VANGUARD ASSOCIATED S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

855133-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Designan Jefes de las Oficinas Zonales
de Lima - Callao, Puno y Cusco del
COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 178-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 15 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 117-2011-COFOPRI/DE de fecha 23 de junio de 2011, se encargó al señor Oscar Alfonso Tarazona Yábar, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Lima - Callao, designar al funcionario que viene desempeñando el cargo de Jefe de la citada Oficina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura del señor Oscar Alfonso Tarazona Yábar, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 2º.- Designar al señor Oscar Alfonso Tarazona Yábar, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con retención de su plaza de origen.

Regístrese, comúñquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

855237-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 179-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 15 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 093-2012-COFOPRI/DE de fecha 11 de mayo de 2012, se encargó al señor Wimar Flori Cahuata Colque, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Puno del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente y a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Puno, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;
 Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura del señor Wimar Flori Cahuata Colque, como Jefe de la Oficina Zonal de Puno del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Tula Beatriz Quica Ticona, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Puno del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo

855237-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 181-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe N° 124-2012-COFOPRI/OA-URRHH de fecha 15 de octubre de 2012, elaborado por la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 196-2011-COFOPRI/DE de fecha 27 de setiembre de 2011, se encargó al señor Raúl Alejandro Federico Málaga Gamarra, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI;

Que, teniendo en cuenta el Informe de Visto, se ha decidido dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Cusco, designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura del señor Raúl Alejandro Federico Málaga Gamarra, al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2º.- Designar al señor Félix Ortiz Castillo, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo

855237-4

Designan Directores de la Oficina de Sistemas y de las Direcciones de Formalización Integral y de Formalización Individual del COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 180-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 15 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 175-2011-COFOPRI/DE de fecha 05 de setiembre de 2011, se encargó al Ingeniero César Reynaldo Cisneros Vargas, las funciones de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina de Sistemas, designar al funcionario que viene desempeñando el cargo de Director de la citada Oficina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura del señor César Reynaldo Cisneros Vargas, en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2º.- Designar al señor César Reynaldo Cisneros Vargas, en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con retención de su plaza de origen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo

855237-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 182-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 16 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es



el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 021-2012-COFOPRI/DE de fecha 23 de enero de 2012, se designó al señor Teodosio Daniel Leiva Tovar, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Formalización Integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Teodosio Daniel Leiva Tovar, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Raúl Alejandro Federico Málaga Gamarra, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con retención de su plaza de origen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

855237-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 183-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 16 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 175-2009-COFOPRI/DE de fecha 05 de octubre de 2009, se encargó a la señora Juana María Lindo Pérez, las funciones de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, proceder a designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Formalización Individual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de la señora Juana María Lindo Pérez, en el cargo de Directora de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Teodosio Daniel Leiva Tovar, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización

de la Propiedad Informal – COFOPRI, con retención de su plaza de origen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

855237-6

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA**

Modifican Anexo 1 de la Res. N° 222-2010-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 232-2012-OS/CD**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL-2626-2012, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de éstos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM; y, en el departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, de fecha 01 de setiembre de 2012, se modificó el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, variándose los distritos que forman parte del ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VREM;

Que, en ese sentido, corresponde a OSINERGMIN aprobar la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, para que sus disposiciones sean aplicadas a las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos

y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que circulen en las áreas geográficas adicionales incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 090-2012-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, a través del cual se modifican los distritos que forman parte del ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, resulta necesario que OSINERGMIN apruebe a la brevedad las variaciones en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD a fin de adecuarla a las nuevas disposiciones; por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Modificar el artículo 1º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, así como en el departamento de Madre de Dios.”

Artículo 2º.- Modificación del artículo 2º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Modificar las definiciones de Unidad de Transporte y Responsable de la Unidad de Transporte, establecidas en el artículo 2º del Anexo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

“Responsable de la Unidad de Transporte: Persona natural o jurídica que figura como Titular de una Unidad de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustible Líquido, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o de una Unidad que transporta Combustible Líquido en Cilindros (a partir de dos cilindros), en el Registro de Hidrocarburos respectivo y que circule en los distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, así como en el departamento de Madre de Dios.”

Unidad de Transporte: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio de transporte terrestre o acuático de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) o como Unidad que transporta Combustible Líquido en Cilindros (a partir de dos cilindros), y que circulen en los

distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, así como en el departamento de Madre de Dios.”

Artículo 3º.- Modificación del artículo 6º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD

Modificar el artículo 6º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

“Artículo 6º.- Unidades habilitadas en el SCOP

Verificado el vencimiento de cada período establecido en los Cronogramas de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, incluidas las unidades que transportan Combustible Líquido en Cilindros (a partir de dos cilindros), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, así como en el departamento de Madre de Dios; sólo la respectiva Unidad de Transporte que cuente con Equipo GPS y que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento, será habilitada en el SCOP para realizar actividades de transporte de hidrocarburos en dichas áreas geográficas.”

Artículo 4º.- Modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD

Modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

“Tercera.- Los responsables de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en Cilindros (a partir de dos cilindros), que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos y que van a iniciar actividades de transporte en las áreas geográficas establecidas en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, así como en el departamento de Madre de Dios; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de OSINERGMIN, de acuerdo al Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte y del Formulario de Entrega de Información, que como Anexo N° 3 forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.”

Artículo 5º.- Incorporar la Sexta y Séptima Disposición Transitoria y Final en el Anexo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Incorporar en las Disposiciones Transitorias y Finales del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, una Sexta y Séptima, de acuerdo al texto siguiente:

Sexta.- Las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y las unidades de transporte de Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros), que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos y que circulen en las áreas geográficas adicionales incorporadas por el Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, deberán empadronarse ante OSINERGMIN, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 232-2012-OS/CD, de acuerdo al Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte y del Formulario de Entrega de Información, que como Anexo N° 3 forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Séptima.- En concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2012-EM y en el artículo el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD y modificatoria, las unidades que transporten Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros) y que van a iniciar actividades en las áreas geográficas adicionales incorporadas por el Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, deberán empadronarse ante OSINERGMIN, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 232-2012-OS/CD, de acuerdo al Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte y del Formulario

de Entrega de Información, que como Anexo Nº 3 forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, en lo que le sea aplicable.

Artículo 6º. Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar las disposiciones técnico- operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 7º. Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, autorizar la publicación de la Exposición de Motivos que forma parte integrante de la presente resolución en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

854966-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 230-2010-OS/CD

Mediante Oficio Nº 0756-2012-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 230-2010-OS/CD, publicada en nuestra edición del 15 de octubre de 2012.

DICE:

"RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 230-2010-OS/CD"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 230-2012-OS/CD"

855143-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dan por concluido sin imposición de medidas definitivas, el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de revestimientos cerámicos para pared originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN
Nº 163-2012-CFD-INDECOPI

Lima, 5 de octubre de 2012

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 026-2011-CFD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2011, complementado el 08 de julio de 2011, Cerámica Lima S.A. (en adelante, Cerámica Lima) y Cerámica San Lorenzo S.A.C. (en adelante, San Lorenzo) solicitaron a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de revestimientos cerámicos para pared originarios de la República Popular China (en adelante, China). En su solicitud, Cerámica Lima y Cerámica San Lorenzo señalaron que las importaciones chinas de revestimientos cerámicos a precios dumping amenazaban con causarles daño importante, conforme a lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante, el Acuerdo Antidumping)¹;

Que, el 05 de agosto de 2011, la Comisión notificó a la Embajada de China en el Perú que había recibido una solicitud de inicio de investigación debidamente documentada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping;

Que, mediante Resolución Nº 113-2011-CFD-INDECOPI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2011, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de revestimientos cerámicos para pared, barnizados o esmaltados, con dimensiones menores a 60cm en ambos lados (largo y ancho), originarios de China;

Que, inmediatamente luego de iniciada la investigación, se cursó los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras/productoras chinas y a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping). De igual manera, se remitió a la Embajada de China en Perú, copia de la solicitud de inicio de investigación, así como copia de la publicación de la Resolución Nº 113-2011-CFD-INDECOPI;

Que, en el curso del procedimiento de investigación, las empresas chinas, Fuzhou Highway Import & Export Co. Ltd. (en adelante, Fuzhou Highway), Imex Industrial Co. Ltd. (en adelante, Tangshan Imex) y Guangzhou Sunda International Trading Co. Ltd. (en adelante, Guangzhou Sunda) remitieron absueltos los respectivos Cuestionarios a la Comisión;

Que, el 10 de mayo de 2012 se llevó a cabo, en las instalaciones del INDECOPI, la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping²;

Que, el 22 de junio de 2012, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping³;

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto en el acto de inicio de la investigación, el período para determinar la existencia de la práctica de dumping comprende desde julio de 2010 hasta junio de 2011;

1 Además, Cerámica Lima y San Lorenzo solicitaron la aplicación de derechos provisionales al amparo del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM.

2 A dicha diligencia asistieron los representantes de Cerámica Lima S.A., Cerámica San Lorenzo S.A.C., Guangzhou Sunda International Trading Co. Ltd., Sunda Perú Investment S.A.C., Housemart Perú S.A.C., Distribuciones Olano S.A.C., Sodimac Perú S.A. y Maestro Perú S.A. Adicionalmente, asistió un funcionario de la Embajada de la República Popular China en el Perú.

3 El 16 de julio de 2012, Cerámica Lima y San Lorenzo presentaron sus comentarios al documento de Hechos Esenciales aprobado en el procedimiento. De igual manera, en fechas 19, 20 y 21 de julio de 2012, Tangshan Imex Industrial Co. Ltd., Guangzhou Sunda International Trading Co. Ltd., Maestro Perú S.A. y el gobierno de China, respectivamente, presentaron sus comentarios al mencionado documento.

mientras que, el periodo para determinar la existencia de la amenaza de daño alegado por la rama de producción nacional (en adelante, la RPN) comprende desde enero de 2008 hasta junio de 2011;

Que, sin perjuicio de ello, teniendo en consideración que el presente procedimiento corresponde a una investigación por amenaza de daño importante a la RPN, se ha considerado también en el análisis la información del periodo más reciente, a fin de realizar un mejor análisis prospectivo que permita establecer si la materialización del daño invocado por los productores nacionales resulta previsible e inminente, según lo dispuesto en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping;

Que, de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping⁴, durante el procedimiento de investigación se ha determinado que los revestimientos cerámicos de origen chino constituyen un producto similar a los revestimientos cerámicos fabricados por la RPN, pues ambos productos comparten elementos fundamentales, dado que tienen características físicas similares; son elaborados siguiendo el mismo proceso productivo; utilizan el mismo insumo principal (arcilla); tienen los mismos usos (revestimiento de paredes); y, se comercializan en la misma unidad de medida (m²) a través de similares canales de distribución;

Que, se ha corroborado que la RPN se encuentra conformada por Cerámica Lima y San Lorenzo, según lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping⁵, pues dichas empresas representan la totalidad (100%) de la producción nacional de los revestimientos cerámicos para pared objeto de investigación, según la información proporcionada a esta Comisión por el Ministerio de la Producción – PRODUCE;

Que, tal como se explica en el Informe N° 023-2012/CFD-INDECOP de la Secretaría Técnica, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping⁶, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping positivos de 25.32% y 26.46% en las exportaciones al Perú de las empresas Guangzhou Sunda y Fuzhou Highway, respectivamente. En el caso de la empresa Tangshan Imex, se ha determinado un margen de dumping negativo (-4.96%). Finalmente, en el caso de todas las demás empresas chinas, se ha establecido un margen de dumping residual de 27.24%, equivalente al margen de dumping más alto, sin ajustes, calculado para las empresas que han cooperado en la investigación al haber remitido absueltos los Cuestionarios;

Que, además de comprobarse la existencia del margen de dumping, para la aplicación de derechos antidumping es necesario comprobar la existencia de amenaza de daño sobre la RPN a causa de las importaciones investigadas;

Que, según lo establecido en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping⁷, para determinar la existencia de amenaza de daño, la autoridad investigadora debe evaluar si las importaciones han registrado una tasa significativa de incremento en el mercado interno; la capacidad libremente disponible del exportador; el efecto de los precios de las importaciones sobre la RPN; y, las existencias del producto objeto de investigación. Además de ello, la autoridad también debe analizar la evolución de los indicadores económicos de la RPN, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping⁸, a fin de verificar la situación en la que se encuentra dicha rama;

Que, conforme se detalla en el Informe N° 023-2012/CFD-INDECOP, en cuanto a la evolución de las importaciones objeto de dumping, se ha verificado que éstas experimentaron una evolución decreciente durante el periodo objeto de investigación (2008 – primer semestre de 2011), tanto en términos absolutos (al pasar de 410 a 365 miles de m²), como en términos relativos al tamaño del mercado interno (al pasar de 8.9% a 7.1%). Asimismo, si bien en el periodo posterior analizado (segundo semestre de 2011– primer trimestre 2012) tales importaciones han experimentado una recuperación, las mismas se han mantenido por debajo de los niveles registrados en el periodo objeto de investigación⁹. De igual manera, en ese último periodo, la participación de las importaciones chinas en el mercado interno se ha ubicado por debajo de los niveles de participación alcanzados en el periodo objeto de investigación¹⁰.

Que, con relación a la capacidad libremente disponible del exportador, se ha constatado que la mayor parte de la producción china de revestimientos cerámicos es destinada al consumo interno de dicho país, no siendo previsible una desaceleración de dicho consumo en el futuro cercano. Asimismo, en relación a las exportaciones efectuadas por China, resulta previsible que los volúmenes dirigidos a sus principales mercados de destino (con excepción de la Unión

Europea), así como a los países de la región, mantengan una evolución favorable en el futuro cercano, debido a que dichos mercados han mantenido un consumo creciente de la oferta china a lo largo del periodo analizado, y que, de acuerdo a proyecciones del Banco Mundial, las economías de tales países presentan perspectivas favorables de desarrollo para 2012 y 2013;

- 4 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping
 (...)
 2.6 En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.
- 5 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 4.- Definición de rama de producción nacional
 4.1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. (...)
- 6 Ver los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.
- 7 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño
 (...)
 3.7. La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjecturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente (pie de página omitido). Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:
 i)una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
 ii)una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
 iii)el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
 iv)las existencias del producto objeto de la investigación.
 Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante.
- 8 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño
 (...)
 3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos: la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.
- 9 En el segundo semestre de 2011, las importaciones objeto de dumping alcanzaron un volumen de 572 miles de m²; mientras que, entre el segundo semestre de 2008 y el segundo semestre de 2010, se ubicaron en un rango de entre 580 a 1 032 miles de m².
- 10 Respecto del mercado interno, tales importaciones pasaron de representar el 11.7% en el segundo semestre de 2008 y 17.6% en el segundo semestre de 2010, a 10.5% en el segundo semestre de 2011.



Que, en cuanto al efecto de los precios de las importaciones sobre la RPN, se ha advertido que entre el primer semestre de 2008 y el primer trimestre de 2012, las importaciones objeto de dumping ingresaron al mercado nacional con un importante nivel de subvaloración en relación con el producto nacional; no obstante, a pesar de ello, tal situación no ha generado una contención del precio de la RPN en dicho periodo. Por el contrario, el precio de la RPN ha evolucionado en línea con las fluctuaciones del costo de producción, lo que le ha permitido mantener estables sus utilidades a lo largo del periodo analizado, en niveles superiores a 20%;

Que, con relación a las existencias del producto objeto de la investigación, se ha constatado que la industria de cerámicos en China mantiene niveles reducidos de inventarios, no contándose con elementos o evidencias que indiquen que los mismos se incrementarán de manera previsible e inminente, pues no se proyecta una caída en el consumo interno de China, ni tampoco una contracción de los envíos chinos al mercado externo;

Que, tal como se explica en el Informe N° 023-2012/CFD-INDECOPI, en lo referente al desempeño de la RPN, se ha verificado que, durante el periodo objeto de investigación, así como en el periodo posterior más reciente, la misma no ha experimentado daño como consecuencia del ingreso de importaciones chinas a precios dumping. Ello pues, entre el 2008 y el primer semestre de 2011, los principales indicadores económicos de la RPN (producción, utilización de la capacidad instalada, ventas en el mercado interno, participación de mercado, nivel de empleo, productividad, salario y margen de utilidad) evolucionaron de manera favorable¹¹. De igual manera, en el periodo posterior más reciente (segundo semestre de 2011 a primer trimestre de 2012), los principales indicadores de la RPN han mostrado un desempeño positivo¹²;

Que, para establecer si resulta previsible que la amenaza de daño invocada por la RPN se materialice de manera inminente, se ha estimado el nivel que podrían alcanzar las importaciones objeto de dumping en 2012 y 2013, a fin de determinar el efecto que las mismas podrían tener en el desempeño de la RPN en el futuro cercano;

Que, en tal sentido, según se detalla en el Informe N° 023-2012/CFD-INDECOPI, se ha proyectado que las importaciones objeto de dumping podrían experimentar crecimientos de 78.9% y 12.5%, para 2012 y 2013, respectivamente. No obstante ello, considerando el tamaño proyectado del mercado interno para ambos años (11 836 y 12 736 miles de m², respectivamente), no resulta previsible que el probable crecimiento estimado de tales importaciones, provoque un desplazamiento de las ventas internas de la RPN que genere un menoscabo en los principales indicadores económicos de la misma, pues se estima que las ventas de la RPN mantendrán su tendencia creciente en dichos años;

Que, de igual forma, tampoco se ha encontrado indicios que permitan inferir que los precios internos de la RPN se verán afectados en el futuro cercano (2012 y 2013) por un eventual incremento de las importaciones objeto de dumping, pues no es previsible que el aumento de tales importaciones conlleve una reducción del precio de las mismas. Ello, teniendo en cuenta que, durante el primer semestre de 2012, aun cuando las exportaciones mundiales de China se incrementaron significativamente, el precio de las mismas experimentó un crecimiento importante. Asimismo, se ha constatado que, a pesar del importante nivel de subvaloración del precio de las importaciones objeto de dumping que han ingresado al mercado nacional, las mismas no han tenido un efecto negativo sobre los precios internos de la RPN, apreciándose más bien que los productores nacionales han mantenido márgenes de utilidad en niveles por encima del 20% a lo largo del periodo analizado;

Que, en consecuencia, sobre la base de la información y pruebas que han sido aportadas por las partes y recogidas por la Comisión en el curso de la investigación, se concluye que no resulta previsible ni inminente que se materialice la presunta amenaza de daño alegada por la RPN. Siendo ello así, carece de objeto analizar el requisito de causalidad establecido en la legislación antidumping;

Que, considerando lo expuesto, corresponde dar por concluido el presente procedimiento de investigación sin la imposición de derechos antidumping definitivos;

Que, finalmente, resulta necesario indicar que la decisión adoptada a través de este pronunciamiento se basa en el análisis de los distintos indicadores económicos y financieros de la industria nacional, así como en un análisis prospectivo de hechos previsibles e inminentes que podrían producirse en el mercado nacional de revestimientos cerámicos. En tal sentido, nada obsta para que, de producirse cambios significativos en los hechos que sirven de base al presente

pronunciamiento, la industria nacional pueda invocar, en su oportunidad, que se investigue e impongan las medidas de defensa comercial que correspondan, conforme al marco normativo que rige la OMC;

Que, la evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 023-2012/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>;

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 05 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el procedimiento de investigación por prácticas de dumping iniciado por Resolución N° 113-2011/CFD-INDECOPI publicada el 20 de agosto de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano", sin la imposición de medidas definitivas.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

11 Con relación a la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN en el periodo objeto de investigación, se ha constatado lo siguiente:

- La producción semestral de la RPN experimentó un importante crecimiento de 40.5%, pasando de 3 749 a 5 270 miles de m².
- La tasa de utilización de la capacidad instalada registró un leve crecimiento de un punto porcentual, pese al importante incremento de la producción.
- Las ventas internas de la RPN registraron un importante crecimiento de 27%, lo cual coincidió con una caída de 11% en el volumen de importaciones objeto de dumping.
- La participación de mercado de la RPN experimentó un importante aumento, al pasar de 71% a 82%, lo cual coincidió con una caída de 2 puntos porcentuales de la participación de mercado de las importaciones objeto de dumping (al pasar de 9% a 7%).
- El nivel de empleo de la RPN se incrementó 11.7%, por lo cual la productividad (ratio entre el volumen de producción y el número de empleados) semestral de la RPN mostró un incremento de 2.05 a 2.58.
- El salario promedio por trabajador se incrementó 15.20%.
- El margen de utilidad obtenido por las empresas de la RPN se mantuvo estable, registrando una leve caída de un punto porcentual.

12 Con relación a la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN en el periodo posterior más reciente (segundo semestre de 2011 a primer trimestre de 2012), se ha constatado lo siguiente:

- La producción de la RPN registró una leve caída de 3.4% en el segundo semestre de 2011, seguida de una recuperación de 2.8% en el primer trimestre de 2012.
- La tasa de utilización de la capacidad instalada registró una caída de 4 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, seguida de una recuperación de dos puntos porcentuales en el primer trimestre de 2012.
- Las ventas internas de la RPN mantuvieron su tendencia creciente, apreciándose un incremento de 6.8% en el segundo semestre de 2011 y de 10% en el primer trimestre de 2012.
- La participación de mercado de la RPN mantuvo una evolución favorable, ubicándose en niveles de 82% y 83% durante el segundo semestre de 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente.
- El nivel de empleo de la RPN registró un aumento de 2.5% durante el segundo semestre de 2011; no obstante, en el primer trimestre de 2012, dicho indicador registró una leve caída de 1.4%. Asimismo, en el segundo semestre de 2011, el ratio de productividad de la RPN registró una ligera disminución de 2.43, pero el mismo se recuperó en el primer trimestre de 2012 alcanzando un ratio de 2.58.
- El salario promedio por trabajador también mantuvo su tendencia creciente, experimentando un aumento de 5.9% en el segundo semestre de 2011 y de 16.9% en el primer trimestre de 2012.
- El margen de utilidad obtenido por las empresas de la RPN experimentó un importante crecimiento de 6 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011; y, con resultados parciales al primer trimestre de 2012, se aprecia tal indicador, si bien disminuyó, pasó a ubicarse en niveles similares a los registrados los semestres anteriores.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

854964-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 281-2012-INEI

Lima, 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-09-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2012, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	790,13	790,13	790,13	790,13	790,13	790,13	02	434,54	434,54	434,54	434,54	434,54	434,54
03	429,12	429,12	429,12	429,12	429,12	429,12	04	489,19	724,59	903,38	553,38	261,36	738,50
05	428,01	216,21	360,26	608,19	(*)	591,06	06	798,16	798,16	798,16	798,16	798,16	798,16
07	576,16	576,16	576,16	576,16	576,16	576,16	08	770,75	770,75	770,75	770,75	770,75	770,75
09	276,85	276,85	276,85	276,85	276,85	276,85	10	353,71	353,71	353,71	353,71	353,71	353,71
11	203,67	203,67	203,67	203,67	203,67	203,67	12	289,45	289,45	289,45	289,45	289,45	289,45
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	267,68	267,68	267,68	267,68	267,68	267,68
17	535,39	665,33	716,68	868,43	562,76	878,51	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	662,32	662,32	662,32	662,32	662,32	662,32	18	268,21	268,21	268,21	268,21	268,21	268,21
21	438,98	339,42	354,74	423,60	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	561,80	561,80	561,80	561,80	561,80	561,80	24	270,66	270,66	270,66	270,66	270,66	270,66
31	358,66	358,66	358,66	358,66	358,66	358,66	26	360,09	360,09	360,09	360,09	360,09	360,09
33	595,19	595,19	595,19	595,19	595,19	595,19	28	491,49	491,49	491,49	476,83	491,49	491,49
37	291,59	291,59	291,59	291,59	291,59	291,59	30	349,36	349,36	349,36	349,36	349,36	349,36
39	381,48	381,48	381,48	381,48	381,48	381,48	32	450,67	450,67	450,67	450,67	450,67	450,67
41	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	34	541,03	541,03	541,03	541,03	541,03	541,03
43	602,54	569,35	741,05	612,14	779,57	846,43	38	415,33	828,38	782,23	534,88	(*)	689,39
45	310,94	310,94	310,94	310,94	310,94	310,94	40	360,93	321,88	407,05	285,96	272,89	331,41
47	470,79	470,79	470,79	470,79	470,79	470,79	42	230,64	230,64	230,64	230,64	230,64	230,64
49	229,22	229,22	229,22	229,22	229,22	229,22	44	342,65	342,65	342,65	342,65	342,65	342,65
51	281,21	281,21	281,21	281,21	281,21	281,21	46	467,04	467,04	467,04	467,04	467,04	467,04
53	893,43	893,43	893,43	893,43	893,43	893,43	48	325,11	325,11	325,11	325,11	325,11	325,11
55	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	50	604,25	604,25	604,25	604,25	604,25	604,25
57	384,13	384,13	384,13	384,13	384,13	384,13	52	261,07	261,07	261,07	261,07	261,07	261,07
59	200,22	200,22	200,22	200,22	200,22	200,22	54	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77
61	280,92	280,92	280,92	280,92	280,92	280,92	56	493,74	493,74	493,74	493,74	493,74	493,74
65	239,44	239,44	239,44	239,44	239,44	239,44	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	392,23	327,82	428,87	459,58	269,39	462,80	62	387,88	387,88	387,88	387,88	387,88	387,88
71	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	64	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35
73	401,50	401,50	401,50	401,50	401,50	401,50	66	469,23	469,23	469,23	469,23	469,23	469,23
77	273,83	273,83	273,83	273,83	273,83	273,83	68	274,12	274,12	274,12	274,12	274,12	274,12
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	347,79	347,79	347,79	347,79	347,79	347,79
							78	453,87	453,87	453,87	453,87	453,87	453,87
							80	106,01	106,01	106,01	106,01	106,01	106,01

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 265-2012-INEI.



Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
Área 5 : Loreto
Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

855382-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de setiembre de 2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 282-2012-INEI**

Lima, 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-09-2012/ DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de setiembre de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de setiembre de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0009	1,0009
2	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0004	1,0004
3	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	1,0006	1,0006
4	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0002	1,0002
5	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9995	0,9995
6	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0005	1,0005

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

855382-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo sobre procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la imposición de sanción

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACUERDO N° 006/2012

20 de setiembre de 2012

EN SESION DE SALA PLENA DE 20 DE SETIEMBRE DE 2012, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

En este estado, la Presidenta dispuso que el Secretario dé lectura a la propuesta de acuerdo formulada por el Vocal Héctor Inga Huamán en la sesión de fecha 16 de agosto del presente año sobre el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la imposición de sanción.

Así, el Secretario da lectura a la propuesta de Acuerdo formulada por el Vocal Héctor Inga Huamán sobre la materia referida, cuyo sustento se expone a continuación¹:

A. ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo N° 018/010 - 04.09.2002, referido al procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la procedencia de la imposición de sanción, el Tribunal estableció el siguiente acuerdo de Sala Plena:

1.1. Que, en los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con los requerimientos previos de que tratan los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, procedimiento cuya inobservancia acarrea la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

1.2. Que, en los casos que las Entidades comuniquen el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista y consecuente Resolución contractual, para la aplicación de sanción por la causal contenida en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento dispuesto en el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículo 143 y 144 de su Reglamento; es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato. En caso de no haberse requerido al contratista, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento².

Cabe precisar que este acuerdo fue dejado sin efecto por el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2009.

2. Mediante Acuerdo N° 017/013 - 26.09.2003, referido a las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de las órdenes de compra o servicios, el Tribunal estableció:

“Al producirse los supuestos de incumplimiento, por parte de los contratistas, de las obligaciones derivadas de

las órdenes de compra o de servicio emitidas a su favor, consideradas como infracciones administrativas según lo previsto en el Art. 205º, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Entidades deben observar oportunamente el procedimiento de resolución contractual establecido en el Art. 144º del Reglamento citado.”

3. Tal como fluye de los citados Acuerdos, su finalidad era velar porque se haya cumplido el debido procedimiento para la resolución del contrato, siendo que en caso de no haberse requerido al contratista, se debía declarar no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente.

4. En relación a la calificación de la infracción, el Tribunal ha venido emitiendo resoluciones y/o acuerdos por los cuales resolvía no imponer sanción o no iniciar el procedimiento sancionador, respectivamente, cuando se apreciaba que la resolución del contrato resultaba injustificada, sin perjuicio de que la Entidad hubiera cumplido con el procedimiento previo de resolución del contrato.

5. En consecuencia, corresponde analizar si dentro de un procedimiento sancionador, el Tribunal debe analizar la procedencia o no de la resolución contractual.

B. ANALISIS

Modificación normativa en la tipificación de la infracción

6. Los Acuerdos N° 018/010 - 04.09.2002 y N° 017/013 - 26.09.2003 se emitieron bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, normas que a la fecha, han sido modificadas.

7. En efecto, la tipificación de la infracción ha tenido las siguientes variaciones:

7.1 En el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, esta infracción estuvo tipificada de la siguiente manera: “b) *Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con el Artículo 143.*”

7.2 En cambio, en el Artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM³, se tipifica la infracción de la siguiente forma: “2) *Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.*”

8. Tal como fluye de los textos glosados, existe una diferencia sustancial en la tipificación de esta infracción, mientras que en el primer texto se pone de relieve el incumplimiento injustificado del contratista que tiene como consecuencia la resolución del contrato; el segundo texto enfatiza la resolución del contrato como consecuencia de una causal atribuible al contratista.

9. Eso significa que mientras que en el primer texto era necesario verificar si el incumplimiento del contratista que dio lugar a la resolución del contrato ha sido injustificado; el segundo texto no se orienta a ello, debido a que la tipificación de la infracción da énfasis a la consecuencia, esto es, a que la Entidad resuelva el contrato, siempre que sea por causa atribuible al contratista, siendo suficiente constatar tal condición. Ello obedece a que el contratista desde su participación en el proceso de selección tiene pleno conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales que debe cumplir.

¹ En este punto, el Vocal Héctor Inga Huamán hace presente que, si bien algunas alusiones normativas de la propuesta que se expone hacen referencia a la versión original de determinadas normas del Reglamento (como los artículos 169 y 209), las modificaciones efectuadas en ellas y en vigencia a partir del 20 de setiembre de 2012 no alteran el sentido de su propuesta.

² Modificado por el Acuerdo N° 006-2009.

³ Esta tipificación se ha mantenido en todas las modificaciones efectuadas al citado Reglamento, así como en el literal b) del numeral 51.1) del artículo 51 de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

10. Este cambio normativo, tiene una implicancia directa en el alcance de lo que el Tribunal debe resolver y los elementos que en cada caso, debe establecer como elementos configurantes de la infracción, los mismos que han sido variados sustancialmente.

La resolución contractual en la legislación vigente

11. El Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el literal b) de su numeral 51.1) de la siguiente forma: "Se impondrá sanción administrativa a los contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte".⁴

12. Teniendo en consideración que esta infracción se encuentra relacionada con la resolución de contrato, debemos tener en cuenta el régimen legal previsto en la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

12.1 Al respecto, la resolución del contrato tiene la siguiente regulación en la Ley:

12.1.1 En el Artículo 40 de la Ley, que regula las Cláusulas obligatorias en los contratos, se prevé en el literal c), la Cláusula de Resolución de contrato por incumplimiento, estableciéndose que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

12.1.2 Por su parte, el Artículo 44 de la Ley, que regula la Resolución de los contratos, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

12.1.3 De otro lado, el Artículo 52 de la Ley, que regula la solución de controversias durante la ejecución contractual, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50 de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Al respecto, cabe mencionar que este artículo 52 de la Ley fue modificado por la Ley N° 29873, precisándose que cuando la controversia se refiera, entre otras, a la resolución de contrato, los procedimientos de solución de controversias deberán iniciarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, siendo este plazo de caducidad.

12.2 En el Reglamento, la regulación de la resolución del contrato tiene los siguientes parámetros:

12.2.1 En el Artículo 167, que regula la Resolución de Contrato, complementando lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, se establece que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

12.2.2 El Artículo 168, referido a las Causales de resolución por incumplimiento, cuando se refiere a las causas imputables al contratista, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

12.2.3 Por su parte, el Artículo 169, que regula el Procedimiento de Resolución de Contrato, dispone que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla, mediante carta notarial, para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá⁵ resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de convenio marco, las comunicaciones antes indicadas se deberá realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

12.2.4 En el Artículo 170, que regula los efectos de la resolución, se establece que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

12.2.5 El Artículo 209, que prevé la Resolución del Contrato de Obras, establece que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que

⁴ Esta tipificación se mantiene en las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas por la Ley N° 29873.

⁵ El Decreto Supremo N° 138-2012-EF, modificó este artículo estableciendo el carácter potestativo de la decisión de la Entidad para resolver el contrato, a diferencia del texto original que establecía un carácter obligatorio.

tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral.

En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de quince⁶ (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida.

En caso que, conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, la Entidad opte por invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el orden de prelación, se considerarán los precios de la oferta de aquel que acepte la invitación, incorporándose todos los costos necesarios para su terminación, debidamente sustentados, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal.

El procedimiento de resolución contractual

13. Como puede verse, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, la resolución de un contrato puede deberse a los siguientes hechos sobrevinientes a su suscripción:

13.1 No atribuibles a las partes, como ocurre en el caso fortuito o fuerza mayor, o

13.2 Atribuibles a las partes, referida al incumplimiento de obligaciones de una de las partes del contrato, sea entidad pública o contratista.

En el caso específico de las causas atribuibles al contratista, pueden estar referidas a: i) incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; ii) por acumulación de la penalidad máxima, sea por mora u otras penalidades; y iii) por la paralización o reducción injustificada en la ejecución de la prestación.

14. Una vez que la Entidad identifique la causal atribuible al contratista, tiene la obligación de requerir previamente⁷ el cumplimiento de su obligación dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato, pudiendo dar mayor plazo, dependiendo del monto contractual, la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, el que no será mayor de quince (15) días calendario. Si se vence el plazo otorgado y continúa el incumplimiento, la entidad resolverá el contrato, comunicando su decisión mediante carta notarial.

15. El cumplimiento de los plazos y formas previstos en la normativa constituyen una garantía para los Contratistas, de manera que, para que se produzca la resolución, será necesario acreditar que la Entidad cumplió con requerir y declarar la resolución siguiendo el procedimiento correspondiente.

16. Ahora bien, es necesario precisar que el acto emitido por la Entidad, se presume válido en aplicación del artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que “*todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda*”. En aplicación de esta norma, el acto emitido por la Entidad, en tanto acto administrativo, “tiene

a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa (...) es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal (...) la presunción de legalidad de los Actos Administrativos encuentra fundamento en los principios de justicia, verdad, equidad oportunidad, conformidad con el derecho y buena fe. Esos principios le dan confianza a los administrados y posibilitan la actividad administrativa del Gobierno (y) responde a las exigencias de celeridad y seguridad en la actividad administrativa, que un juicio previo sobre su legitimidad podría entorpecer con daño de los intereses públicos⁸

17. En el caso que el contratista considere que dicho acto no se encuentra arreglado a ley, el artículo 52 de la Ley en concordancia con los artículos 170 y 209 del Reglamento establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por el contratista a conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles de comunicada la decisión de resolver el contrato, respectivamente, según se trate de contratación de bienes y servicios o de ejecución de obras. Vencidos estos plazos sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida, porque los plazos fijados para cuestionar el acto a través de los mencionados mecanismos de solución de controversias son de caducidad.

18. En efecto, tanto en el artículo 52 de la Ley como en los artículos 170 y 209 del Reglamento, los plazos son de caducidad, por lo que su transcurso tiene como efecto la extinción del derecho en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo prefijado por la Ley. Al respecto, el artículo 2003 del Código Civil señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que sus efectos son la extinción tanto de la acción como del derecho que asistía a quien lo ostentaba.

19. Por consiguiente, una vez que transcurre el plazo de caducidad previsto en la normativa de contratación pública para iniciar la conciliación o el arbitraje, la presunción de validez de que gozaba el acto emitido por la Entidad, adquiere firmeza y ya no es posible acudir ni al Arbitraje ni a la conciliación ni al Poder Judicial para cuestionarla. Siendo así, el acto que declaró la resolución del contrato, debe surtir todos sus efectos y por tanto, debe ser ejecutado en sus propios términos.

20. Lo mismo ocurre cuando, pese a que la conciliación o el arbitraje se hubieran iniciado, éstos son archivados definitivamente por cualquier causal, sin que pueda cuestionarse nuevamente la decisión de la Entidad por haber operado el plazo de caducidad, lo que determina que el acto que declara la resolución contractual, sea igualmente, firme.

La competencia arbitral para cuestionar la resolución contractual

21. Tal como fluye de las normas comentadas anteriormente, la normativa de contratación pública - entiéndase la Ley y su Reglamento- ha establecido la vía correspondiente para resolver las controversias que se generen como producto, entre otras materias, de la resolución del contrato, pudiendo las partes recurrir a la conciliación o arbitraje. En el caso que las partes acudan a un proceso arbitral, el procedimiento sancionador se suspende y la sanción dependerá de lo resuelto en el arbitraje.

22. Este Tribunal advierte que el hecho de recurrir en arbitraje permite a las partes que puedan desplegar toda la actividad probatoria en la instancia correspondiente para establecer si en efecto la resolución contractual fue o no atribuible al Contratista, de manera que tengan garantizados sus derechos al debido proceso y de defensa.

23. Lo contrario, implicaría que el Tribunal asuma una competencia que no le corresponde y en un procedimiento

⁶ Plazo modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

⁷ Este requerimiento previo no es aplicable cuando la resolución se deba a la acumulación de la penalidad máxima o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

⁸ Penagos, Gustavo. En: El Acto Administrativo, Parte General, Tomo I. Ediciones Librería del profesional. Bogotá, Colombia. Setima edición. 2001. Pág. 453-461

de naturaleza sancionadora analice y determine aspectos contractuales, pese a que la Ley y el Reglamento han establecido una vía específica para ese propósito y pese a que en el procedimiento sancionador, las partes no necesariamente pueden desplegar toda la actividad probatoria que sí pueden hacerla en sede arbitral.

24. En consecuencia, atendiendo a los objetivos propios del procedimiento sancionador⁹, el análisis que se realice sobre los hechos denunciados, así como los descargos o aclaraciones que exponga el denunciado, únicamente tendrá como basamento el dotar a los administrados de una instancia en que se valoren los hechos presentados como atenuantes.

25. En consideración a lo expresado, en un procedimiento sancionador, el Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre la justificación de los motivos por los cuales la Entidad resolvió el contrato por causa atribuible al contratista, por lo que, se propone el siguiente criterio:

C. PROPUESTA

1. En los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. La inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores responsables.

2. Para la aplicación de sanción por la causal contenida en el literal b) del numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, las Entidades deberán presentar la documentación que acredite (i) el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación; (ii) la carta notarial mediante la cual se le comunica la decisión de resolver el contrato. En caso de no haberse requerido al contratista o, cuando habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no se presentaran, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento.

3. El requerimiento previo al que se alude en el numeral anterior, no será exigible cuando la resolución del contrato sea consecuencia de haber acumulado el máximo de la(s) penalidad(es) prevista(s) en el contrato o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

4. En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento. De haberse iniciado una conciliación o un procedimiento arbitral, un requisito para la imposición de la sanción es que haya un acta de conciliación o un laudo arbitral que confirme la resolución contractual declarada por la Entidad o, en caso contrario, un acta o constancia emitida por el conciliador en el que conste que no hubo acuerdo sobre esta decisión o una resolución que declare el archivamiento definitivo del proceso arbitral.

5. Dejar sin efecto el Acuerdo 017/013, de fecha 26.09.2003.

En consecuencia:

Visto y considerando la propuesta presentada por el Vocal Héctor Inga Huamán, luego del debate correspondiente, el Tribunal, por mayoría, **Acordó** aprobar el siguiente criterio de interpretación:

1. En los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. La inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores responsables.

2. Para la aplicación de sanción por la causal contenida en el literal b) del numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, las Entidades deberán presentar la documentación que acredite (i) el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación; (ii) la carta notarial mediante la cual se le comunica la decisión de resolver el contrato. En caso de no haberse requerido al contratista o, cuando habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no se presentaran, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento.

3. El requerimiento previo al que se alude en el numeral anterior, no será exigible cuando la resolución del contrato sea consecuencia de haber acumulado el máximo de la(s) penalidad(es) prevista(s) en el contrato o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

4. En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento. De haberse iniciado una conciliación o un procedimiento arbitral, un requisito para la imposición de la sanción es que haya un acta de conciliación o un laudo arbitral que confirme la resolución contractual declarada por la Entidad o, en caso contrario, un acta o constancia emitida por el conciliador en el que conste que no hubo acuerdo sobre esta decisión o una resolución que declare el archivamiento definitivo del proceso arbitral.

5. Dejar sin efecto el Acuerdo 017/013, de fecha 26.09.2003.

El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a todos los procedimientos en trámite.

El Vocal Mario Arteaga solicita en este acto que sea plasmada en la presente Acta su voto singular, cuyo sustento y sentido es el siguiente:

En referencia a los efectos del Acuerdo referido al "Criterio de interpretación sobre el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la imposición de sanción", y en concordancia con la preocupación manifestada por el suscrito durante la Sesión de Sala Plena N° 004/2012 de fecha 13.07.2012, a fin de evitar efectos perniciosos derivados de la interpretación, sugiero considerar la posibilidad de hacer una salvedad para la aplicación del Acuerdo.

CONSIDERACIONES:

1. Por diversas circunstancias y razones, que fundamentalmente subyacen a la escasa o nula posibilidad de que los agentes del Estado puedan hacer uso de la Conciliación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el arbitraje se constituye como el medio único y obligatorio para tales efectos en materia de contratación pública;

2. Por su parte, el arbitraje mismo, no obstante que ya tiene más de diez años de vigencia en las compras del Estado, contrae una serie de limitaciones en su aplicación y uso; ya sea porque todavía no existen árbitros especializados (con conocimientos tanto en

⁹ "Dicho procedimiento tiende, fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho de defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando a la par, la actuación inquisitiva de la Administración", Morón Urbina, Juan Carlos, Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica Novena Edición, pág. 687

contrataciones públicas como en procedimiento arbitral) en todas las regiones del país, o generalmente porque, en algunos casos, resulta inviable o ineficiente desde el punto de vista económico (como consecuencia del análisis de costo-beneficio que hacen los proveedores como agentes del mercado), dado que el pago de los gastos arbitrales resulta mayor que el monto de la controversia.

Precisamente atendiendo a esta realidad es que el legislador ha considerado, en el artículo 233.3 del Reglamento, la necesidad de que el OSCE constituya uno o más *tribunales arbitrales especiales*, para atender las controversias derivadas de contratos u órdenes de compra o de servicios originados en adjudicaciones de menor cuantía y cuyo monto no supere las 15 UIT.

3. De acuerdo a la información suministrada de manera informal por la Dirección de Arbitraje del OSCE, la Directiva que regulará el establecimiento, organización y funcionamiento de los citados tribunales arbitrales especiales (y permanentes), ya se encuentra en etapa de revisión, para luego ser elevada al Consejo Directivo para su aprobación; razón por la cual, se puede considerar que ya se encuentra en marcha el proceso de superación de aquella limitación que contrae el arbitraje para la solución de conflictos en el ámbito de las compras estatales.

PROPUESTAS:

A. Postergar o posponer la aprobación o la aplicación del Acuerdo hasta que sean instalados los Tribunales Arbitrales Especiales, que atenderán las controversias derivadas de contratos u órdenes de compra o de servicios originados en adjudicaciones de menor cuantía y cuyo monto no supere las 15 UIT; o

B. Precisar en el Acuerdo que, hasta la fecha en que entren en funcionamiento los Tribunales Arbitrales Especiales, en los contratos u órdenes de compra o de servicios originados en adjudicaciones de menor cuantía y cuyo monto no supere las 15 UIT, el Tribunal verificará que la Entidad haya resuelto los mismos por causal atribuible al contratista, aun cuando la decisión de la Entidad haya quedado consentida (no cuando ha quedado administrativamente firme; es decir, cuando hubo arbitraje de por medio).

Firmado:

ROJAS DE GUERRA,
INGA HUAMÁN,
BECERRA FARFÁN,
VARGAS DE ZELA,
SIFUENTES HUAMÁN,
LAZO HERRERA,
ARTEAGA ZEGARRA,
REVILLA VERGARA,
FERREYRA CORAL,
VILLANUEVA SANDOVAL.

854837-1

Acuerdo sobre Procedimientos de Apelación y Sancionadores a los que resultarían aplicables las nuevas disposiciones incorporadas por la Ley N° 29873 y el D.S. N° 138-2012-EF

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACUERDO N° 007 /2012

20 de setiembre de 2012

EN SESION DE SALA PLENA DE 20 DE SETIEMBRE DE 2012, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN Y SANCIONADORES A LOS QUE RESULTARÍAN APLICABLES LAS NUEVAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES INCORPORADAS POR LA LEY N° 29873 Y EL DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF

Acto seguido, la Presidenta cedió el uso de la palabra al Secretario del Tribunal a fin que exponga,

a nombre de la Secretaría, determinadas cuestiones procedimentales relacionadas a los procedimientos de apelación y sancionadores, que convendría definir y de ser el caso fijar mediante un acuerdo de Sala Plena, a propósito de la entrada en vigencia de las modificaciones normativas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Abogado Antonio Corrales Gonzales, en su calidad de Secretario (e) del Tribunal, en este estado hace presente ante los Vocales que, en la fecha, están entrando en vigencia las modificaciones normativas introducidas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo 138-2012-EF, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente. Entre dichas modificaciones, se encuentran nuevas disposiciones procedimentales aplicables a los procedimientos de apelación y sancionadores, sometiendo a consideración del Tribunal la conveniencia y/o necesidad de adoptar un acuerdo que defina claramente a qué procedimientos resultan aplicables estas nuevas disposiciones.

El Vocal Héctor Inga Huamán manifiesta que las nuevas disposiciones procedimentales introducidas por el Decreto Supremo 138-2012-EF en el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondientes al trámite de los recursos de apelación, deberán ser aplicadas a aquellas apelaciones relacionadas a procesos de selección convocados desde el 20 de setiembre de 2012, fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873.

En relación con los procedimientos sancionadores, el Vocal Héctor Inga Huamán manifiesta que el criterio a aplicarse debe ser el previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que las modificaciones a las normas procedimentales previstas en el artículo 242º de dicho reglamento serán de aplicación para los expedientes de aplicación de sanción que se generen a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873.

Los Vocales presentes manifestaron su conformidad con lo manifestado por el Vocal Héctor Inga Huamán. Al respecto, el Vocal Víctor Villanueva Sandoval manifiesta que resulta necesario que dicha concordancia sea plasmada en un Acuerdo de Sala Plena.

En consecuencia:

Visto y considerando la propuesta presentada por el Vocal Héctor Inga Huamán, luego del debate correspondiente, el Tribunal, por unanimidad, **Acordó**, aprobar los siguientes criterios de interpretación:

1. Las modificaciones legislativas contenidas en la Ley 29873 y el D.S. 138-2012-EF referidas al trámite de los recursos de apelación en los procesos de selección, serán aplicadas a los procesos de selección convocados a partir del 20 de setiembre de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29873, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29873.

2. Las modificaciones previstas en el Decreto Supremo 138-2012-EF referidas al trámite del procedimiento sancionador, serán aplicables a los expedientes que se generen a partir del 20 de setiembre de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29873, siguiendo el mismo criterio previsto por la Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. 184-2008-EF, que no ha sufrido variación alguna.

El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a todos los procedimientos en trámite.

Firmado:

ROJAS DE GUERRA,
INGA HUAMÁN,
BECERRA FARFÁN,
LAZO HERRERA,
VILLANUEVA SANDOVAL,
SIFUENTES HUAMÁN,
FERREYRA CORAL,
REVILLA VERGARA,
ARTEAGA ZEGARRA,
VARGAS DE ZELA.

854837-2



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de la Superintendenta del Mercado de Valores a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 130-2012-SMV/02

Lima, 12 de octubre de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTAS:

Las cartas del 17 de agosto y 25 de septiembre de 2012, mediante las cuales se invita a la Superintendente del Mercado de Valores a participar y ser miembro de un panel de discusión en la próxima reunión del Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas - COSRA, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, del 29 al 30 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 25 de septiembre de 2012. el Gerente General de la Securities and Exchange Commission de Trinidad y Tobago (TTSEC) invita a la Superintendente del Mercado de Valores a formar parte del panel sobre "Educación al Inversionista" que tendrá lugar el 29 de octubre de 2012, en el marco de la reunión organizada por el Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas - COSAR y el Comité Regional Inter-American de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV);

Que, dicha reunión constituye una excelente oportunidad para discutir sobre temas de preocupación regulatoria común para la región, incluido el Perú, que son de importancia para el desarrollo de los mercados de valores: i) Acceso de las pequeñas y medianas empresas. ii) El mercado de bonos corporativos. iii) Educación al inversionista y iv) Gobierno Corporativo;

Que, la reunión está dirigida a las Autoridades Reguladoras y Supervisoras miembros del Consejo de Reguladores de Valores de las Américas - COSRA y del Comité Regional Inter-American - IARC, de los cuales forma parte la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV; así como representantes del Caribbean Group of Securities Regulators (CGSR);

Que, el Consejo de Reguladores de Valores de las Américas - COSRA y el Comité Regional Inter-American - IARC han cursado invitación a la SMV, para que la señora Lilian del Carmen Rocca Carabal, Superintendente del Mercado de Valores, participe en calidad de expositora, con una presentación ante los miembros de las referidas organizaciones, participantes del mercado y otros interesados, sobre la importancia y avances de la educación y orientación al inversionista en el mercado de valores del Perú, así como las medidas adoptadas para el fortalecimiento de la defensa de sus derechos a través de la Defensoría del Inversionista de la SMV;

Que, la participación de la SMV en el citado evento se enmarca en las acciones de promoción de los mercados financieros de importancia para el Perú, toda vez que permitirá difundir iniciativas de nuestro país orientadas a promover la participación de emisores en el mercado de valores peruano y mejorar la protección de los inversionistas, permitiendo que el Perú se positione como una jurisdicción activa en superar los obstáculos que enfrenta el desarrollo del mercado de valores;

Que, adicionalmente, el referido evento permitirá profundizar las relaciones con los supervisores financieros de la región, constituyendo un espacio propicio para participar en la definición de prioridades futuras, conocer avances de otros mercados y sus iniciativas, que podrían ser útiles para su evaluación e implementación en el país;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia

para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Lilian Rocca Carabal, Superintendente del Mercado de Valores, cuyos gastos serán con cargo al presupuesto de la SMV;

De conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carabal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, del 28 al 29 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$	400,00
- Pasajes	US\$	1 282,32

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAL
Superintendente del Mercado de Valores

854736-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable en la Capital de la República por fallecimiento de ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 200-2012-CE-PJ

Lima, 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Primer. Que en la fecha se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor Luis Edmundo Serpa Segura, Juez Supremo cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; cuyas exequias se efectuarán el día 18 de octubre del año en curso, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que, el artículo 248º, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como duelo judicial laborable.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 966-2012 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el día 18 de octubre del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor doctor Luis Edmundo Serpa Segura, Juez Supremo cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo. Expressar reconocimiento póstumo al señor doctor Luis Edmundo Serpa Segura por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su señora esposa, hijos y demás familiares.

Artículo Tercero. Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur y Lima Norte, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

855380-1

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 349-2009-LIMA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce

VISTA:

La Investigación número trescientos cuarenta y nueve guión dos mil nueve guión Lima seguida contra Julio Víctor Vásquez Marín, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y uno expedida con fecha seis de setiembre de dos mil once, de fojas cuatrocientos setenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Julio Víctor Vásquez Marín que el día siete de octubre de dos mil nueve, en las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, aproximadamente a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, recibió de parte de un abogado la suma de cien nuevos soles, a fin de facilitarle la entrega de una resolución judicial.

Segundo. Que el secretario judicial investigado en su informe de descargo de fojas doscientos veintisiete rechazó las imputaciones formuladas en su contra. Adujo que recibió cien nuevos soles en condición de préstamo -para pagar la pensión escolar de sus hijas-, dinero que devolvió por indicación del magistrado del órgano contralor, con lo que el asunto quedó aclarado.

Tercero. Que del análisis de los autos -particularmente del acta de fojas uno- se encuentra acreditado que el día siete de octubre de dos mil nueve el secretario judicial Vásquez Marín fue intervenido en circunstancias en que recibía de parte de un abogado de apellido Díaz la suma de cien nuevos soles.

En dicha acta el investigado incurrió en contradicciones respecto a las razones por las cuales recibió el aludido dinero. Así, en un primer momento sostuvo que se trató de un incentivo para entregar la copia de una resolución, cuyo

número no recordaba; luego dijo que tenía por finalidad la entrega de una demanda de pago de honorarios con su respectiva resolución; y finalmente, que se trataba de un préstamo de dinero para pagar la pensión escolar de la menor de sus hijas que estudia en el Colegio Bartolomé Herrera.

Del mismo modo, incurrió en más contradicciones al tratar de explicar quién era la persona que le entregó el dinero, primero refirió que se trataba de un abogado que no recordaba su nombre, después dijo que se apellidaba Díaz, y por último dijo que el aludido letrado era una persona que conocía hace mucho tiempo, y que en las instalaciones de su lugar de trabajo nació la amistad; sin embargo, no brindó su nombre completo, a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos. De lo que se puede inferir que la relación de amistad invocada por éste carece de veracidad, y que su actitud obstrucciónista tiene por objetivo eludir su responsabilidad funcional.

Cuarto. Que, en este sentido, se constata que la tesis de defensa del secretario judicial Vásquez Marín no ha sido coherente ni uniforme, inclusive la versión de que el "doctor Díaz" es un abogado conocido en el órgano jurisdiccional donde labora carece de verosimilitud, toda vez que los servidores judiciales Roxana Lucía Barrón Cuestas (fojas doscientos diez), María Lidia López Chávez (fojas doscientos cuarenta y tres y doscientos noventa y nueve), Fidel Eliseo Guerrero Bojórquez (fojas doscientos noventa y siete), Félix Luis Yataco Castillo (fojas doscientos noventa y ocho), Nilda Quispe Quispe (fojas trescientas), y la Jueza Mónica Hoyos Pinchi (fojas doscientos treinta y siete), refirieron no conocerlo.

A mayor abundamiento, el investigado para justificar su conducta manifestó haber solicitado préstamos de dinero a sus compañeros de trabajo, entre ellos, el secretario judicial César Holguín Pinedo, la asistente de juez Roxana Barrón Cuestas y la especialista legal María López Chávez, sólo la última corroboró tal versión. Lo cual tampoco tiene la entidad suficiente para excluir su responsabilidad en los hechos que se le imputan, sobre todo ante la diversidad de versiones que ha prestado en la investigación.

Quinto. Que, finalmente, el secretario judicial Vásquez Marín no sólo ha infringido el deber de cumplir con honestidad sus funciones inherentes al cargo, sin olvidar en ningún momento que es un servidor del Estado -artículo 41º, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial-, sino también, la prohibición de recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor y gestiones propias de su cargo -artículo 43º, literal q), del aludido Reglamento. Lo que constituye conducta muy grave que amerita ser sancionada con la destitución, de conformidad con lo establecido en los artículos 13º, 3 y 17º, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 10º, incisos 1 y 8, del último mencionado Reglamento -aceptar de los litigantes o sus abogados, entre otros, donaciones, obsequios; así como establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, respectivamente-.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 382-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Julio Víctor Vásquez Marín, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

855380-2



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen nueva conformación de la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 819-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 09 de octubre del 2012

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 053-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 16 de enero del presente año; modificada por Resolución Administrativa Nº 550-2012-P-CSJLI/PJ del 26 de julio de los corrientes y el Oficio Nº 001-CSJLI/SCS-PJ presentado por la Dra Elina Chumpitaz Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformó la Comisión de Implementación de la Ley de Trabajo, Ley Nº 29497 del Distrito Judicial de Lima, y modificando posteriormente su conformación, teniéndose como una de sus integrantes a la Dra. Elina Chumpitaz Rivera.

Que, mediante oficio de vista, la Dra. Elina Elina Chumpitaz, comunica su renuncia a seguir integrando la citada comisión, en tanto que conforma el Colegiado de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y las recargadas labores que ello implica.

Que, constituye la participación en una Comisión designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, una actividad de índole voluntaria, en adición a las funciones, propias del despacho jurisdiccional, así como de otras actividades, por lo que corresponde aceptar la declinación formulada, disponiendo la reconformación respectiva.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por Artículo 90º inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-ACEPTAR la declinación formulada por la Dra. ELINA CHUMBITAZ RIVERA a la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los motivos apuntados en las consideraciones precedentes.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Comisión de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, quedando como sigue:

Dra. Fernando Montes Minaya,	Juez Superior	Presidente
Dr. Eliana Elder Araujo Sánchez	Juez Superior	Integrante
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	Juez Especializado	Integrante
Dr. Marcial Misael Chávez Cornejo	Juez Especializado	Integrante
Dra. Nora Almeida Cárdenas	Juez Especializado	Integrante
Dr. Juan Carlos Montoya Muñoz	Juez de Paz Letrado	Integrante
Dr. César Lainez Lozada Puentel Arnao	Gerente de Administración Distrital	
Lic. Elvis Espinoza Castillo	Unidad de Planeamiento y Desarrollo	
Lic. Monica Zevallos Alva	Apoyo Administrativo	

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados integrantes de la comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

855298-1

Designan Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 821-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de octubre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante las razones que anteceden se hace de conocimiento de esta Presidencia el fallecimiento del señor Padre del doctor Walther Horacio Agüero Del Carpio, Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría, quien hará uso de su licencia por motivo de duelo a partir de la fecha y por el término de Ley.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO JESSY SÁNCHEZ TASAYCO, como Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría, a partir del 18 de octubre al 01 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

855300-1

Designan Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Constitucional de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 822-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de octubre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso Nº 00075809-2012 el doctor Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, Juez del Quinto Juzgado Constitucional de Lima solicita licencia por motivos de salud del 19 de octubre al 02 de noviembre del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el

fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado Constitucional de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Velásquez Zavaleta.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 19 de octubre al 02 de noviembre del presente año, en reemplazo del doctor Velásquez Zavaleta.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

855302-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Incorporan al RENIEC las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Lurigancho-Chosica y Ancón, de la provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 256-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000421-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (21SEP2012), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 001330-2012/GPP/RENIEC (17SEP2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 001258-2012/GOR/RENIEC (19SEP2012), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000120-2012/GPRC/RENIEC (28SEP2012), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y

demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que, con Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC (12JUL2006), se revocó a partir del 17 de Julio del 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, Provincia y Departamento de Lima;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 125-2011-JNAC/RENIEC, (10MAR2011), se revocó a partir del 11 de Marzo del 2011, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ancón, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante documento de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 104º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Lurigancho - Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Lurigancho - Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima;

Que, conforme se aprecia del documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales emite opinión favorable respecto a la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Lurigancho - Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Lurigancho - Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuvieran, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que, la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Lurigancho – Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye sus



acervos documentarios e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuvieran; la cual se hará efectiva a partir del día viernes 19 de Octubre del 2012; fecha en la cual también se revocan las facultades registrales comprendidas en los literales i), j), m), n) y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, conferidas a las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Lurigancho – Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades Distritales de Lurigancho – Chosica y Ancón, de la Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario físico e información sistematizada en formato electrónico al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

855280-1

Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Frías de la Jefatura Regional 1 - Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 509-2012/GRH/RENIEC

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 000224-2012/GOR/RENIEC (15MAY2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 049-2012/GRH/SGAL/RENIEC (01JUN2012) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 000029-2012/GRH/RENIEC (02FEB2012), se encargó a la señorita SONIA CLEMENTINA CARDICH CISNEROS, como Jefe responsable de la Oficina Registral Frías de la Jefatura Regional 1 - Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante el Memorando N° 000224-2012/GOR/RENIEC (15MAY2012) de Vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales solicita la designación del señor AURELIO RAMOS BAHAMONDE, como Jefe responsable de la Oficina Registral Frías de la Jefatura Regional 1 - Piura, por lo cual se hace necesario dar por concluida la encargatura señalada en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 049-2012/GRH/SGAL/RENIEC (01JUN2012), emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, se concluyó que resulta jurídicamente posible que un personal bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios pueda asumir funciones de un Jefe de Oficina Registral;

Que, asimismo cabe mencionar que, los contratos administrativos de servicios constituyen una modalidad especial de contratación laboral, del ámbito del derecho administrativo y privativo del Estado, razón por la cual

resulta legalmente procedente designar en la Jefatura de una Oficina Registral a un personal CAS;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 74º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y a la Resolución Jefatural N° 243-2012/JNAC/RENIEC (27SET2012), mediante la cual se delegó al Gerente de Recursos Humanos, la facultad para emitir Resoluciones de designación y cese de la causa objetiva que les diera origen a los Jefes de las Oficinas Registrales a propuesta de la Gerencia de Operaciones Registrales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de la señorita SONIA CLEMENTINA CARDICH CISNEROS, como Jefe responsable de la Oficina Registral Frías de la Jefatura Regional 1 - Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor AURELIO RAMOS BAHAMONDE, como Jefe responsable de la Oficina Registral Frías de la Jefatura Regional 1 - Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC en su calidad de Registrador, actuando como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que por razón del grado sean de su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Gerencial.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial a la Jefatura Nacional para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Gerente de Recursos Humanos

855248-1

Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Huancavelica de la Jefatura Regional 14 - Huancavelica

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 510-2012-GRH/RENIEC

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Memorandos N° 001278-2012/GOR/RENIEC (21SET2012), N° 001151-2012/GOR/RENIEC (05SET2012), N° 001006-2012/GOR/RENIEC (15AGO2012) y N° 000948-2012/GOR/RENIEC (09AGO2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 146-2012/JNAC/RENIEC (11JUN2012), se encargó con eficacia anticipada y en adición a los servicios que presta, a partir del 04 de mayo de 2012, a la señorita SILVIA NIDIA LACHO CUNYA, como Jefe responsable de la Oficina Registral Huancavelica de la Jefatura Regional 14 - Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante el Memorando N° 000948-2012/GOR/RENIEC (09AGO2012) de Vistos, la Gerencia de

Operaciones Registrales solicita la designación de la señorita GLAYDINAWA LUCY GALARZA CÁRDENAS, como Jefe responsable de la Oficina Registral Huancavelica, a partir del 13 de agosto de 2012, por haber ganado la convocatoria de personal de contratación administrativa de servicios, para el cargo de Jefe responsable de dicha Oficina Registral, asimismo precisa que, la señorita SILVIA NIDIA LÁCHO CUNYA, se encontrará de licencia por incapacidad temporal, a partir del 13 de agosto por un periodo de tres meses, por lo cual se hace necesario dar por concluida la encargatura señalada en el considerando precedente;

Que, de igual modo, por el Memorando N° 001006-2012/GOR/RENIEC (15AGO2012) complementado con los Memorandos Nros 001151-2012/GOR/RENIEC (05SET2012) y 001278-2012/GOR/RENIEC (21SET2012) de Vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales indica que la señorita GLAYDINAWA LUCY GALARZA CÁRDENAS ingresó a prestar servicios al RENIEC el 01 de julio de 2012, fecha en que inició un periodo de inducción antes de comenzar sus funciones propias del cargo, por lo que solicita su designación con eficacia anticipada, al 13 de agosto de 2012;

Que, de acuerdo al Informe N° 000046-2012/GRH/SGAL/RENIEC, de fecha 18 de mayo de 2012, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, se concluyó que resulta jurídicamente posible que un personal bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios pueda asumir funciones de un Jefe de Oficina Registral;

Que, asimismo cabe mencionar que, los contratos administrativos de servicios constituyen una modalidad especial de contratación laboral, del ámbito del derecho administrativo y privativo del Estado, razón por la cual resulta legalmente procedente designar en la Jefatura de una Oficina Registral a un personal CAS;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 74º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012), la Resolución Jefatural N° 243-2012/JNAC/RENIEC (27SET2012), mediante la cual se delegó al Gerente de Recursos Humanos la facultad para emitir Resoluciones de designación y ceses de la causa objetiva que les diera origen a los Jefes de las Oficinas Registrales a propuesta de la Gerencia de Operaciones Registrales, a través de Resoluciones Gerenciales; y conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general y el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, a partir del 13 de agosto de 2012, la encargatura de la señorita SILVIA NIDIA LÁCHO CUNYA, como Jefe responsable de la Oficina Registral Huancavelica de la Jefatura Regional 14 – Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 13 de agosto de 2012, a la señorita GLAYDINAWA LUCY GALARZA CÁRDENAS, como Jefe responsable de la Oficina Registral Huancavelica de la Jefatura Regional 14 – Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC en su calidad de Registrador, actuando como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que por razón del grado sean de su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Gerencial.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial a la Jefatura Nacional para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
 Gerente de Recursos Humanos

855248-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2736-2012-MP-FN

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1423-2012-MP-FN-PJFS, la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, remitió copia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2012-MP-FN-JFS, de fecha 21 de setiembre del 2012, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, contra la Resolución N° 495-2012-MPFN-F.SUPR.CI, de fecha 16 de marzo del 2012, y reformándola, dispone levantar la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal dictada en su contra;

Que, por Oficio N° 2338-2012-MP/PJFS-DJ.ANCASH, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, da cuenta que el día 25 de setiembre del 2012, el doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, ha tomado posesión de cargo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, en cumplimiento de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2012-MP-FN-JFS, de fecha 21 de setiembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, materia de la Resolución N° 877-2012-MP-FN, de fecha 11 de abril del 2012, con efectividad a partir del 25 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Designar al doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con efectividad a partir del 25 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

855413-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2737-2012-MP-FN

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor TEOFILO ADRIAN BEDON MARRON, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2667-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor HECTOR RODOLFO VILLAR HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2079-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS VALDEZ YANQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2506-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JUAN DANIEL PEQUENO MORALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MIRIAN LUZ LLANOS MAMANI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Apurímac, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor TEOFILO ADRIAN BEDON MARRON, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor HECTOR RODOLFO VILLAR HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor CARLOS VALDEZ YANQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Huánuco, Huaura, y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855413-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2739-2012-MP-FN**

Lima, 18 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora WENDY CALERO ESPINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y su destaque en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución N°1458-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITA SONIA BARRETO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución N°1126-2011-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora WENDY CALERO ESPINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MARITA SONIA BARRETO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola al Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855413-4

Aceptan declinación de fiscal adjunta provisional y su designación en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2738-2012-MP-FN**

Lima, 18 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5334-2012-MP-PJFS-LORETO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, elevó la solicitud de declinación de la doctora VIOLETA MAGALI HUAYANE ZEVALLOS, a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por la doctora VIOLETA MAGALI HUAYANE ZEVALLOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, dispuesto en los artículos cuarto y décimo quinto de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855413-3

Amplían competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna para conocer investigaciones y/o procesos en trámite de delitos en materia tributaria y aduanera

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2740-2012-MP-FN**

Lima, 18 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado, que tiene entre una de sus principales funciones, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos;

Que, una de las acciones directas de la política institucional, consiste también en la persecución penal de aquellas conductas delictivas que se vienen incrementando en diversas zonas del país, especialmente, en materia tributaria y aduanera;

Que, siendo así, corresponde establecer un marco de acción y reforzamiento de aquellas Fiscalías existentes en zonas fronterizas del país, a efectos que éstas se avoquen al conocimiento de las investigaciones y/o procesos en trámite de los ilícitos antes mencionados;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, para que, en adición a sus funciones, conozca las investigaciones y/o procesos en trámite de los delitos en materia tributaria y aduanera que se produzcan dentro del ámbito de competencia en su respectivo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855413-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencias en los departamentos de Lima y Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 7468-2012

Lima, 28 de setiembre de 2012

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice el traslado de dos agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3717-2008 se autorizó a la Caja la apertura de la oficina especial ubicada en la Avenida Rivera Navarrete N° 645, Piso 4, Oficina G. Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Que, mediante Resolución SBS N° 4436-2010 se autorizó a la Caja la apertura de la agencia ubicada en el Jirón Juan Antonio Trelles N° 354, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

Que, mediante Resolución SBS N° 14498-2010 se autorizó a la Caja el traslado de la agencia San Isidro ubicada en la Avenida Rivera Navarrete N° 645, piso 4,

oficina G, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al inmueble ubicado en la Avenida Rivera Navarrete N° 501, piso 14, de la misma localidad;

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución N° 775 -2008 y modificatorias, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., el traslado de la Agencia San Isidro ubicada en la Avenida Rivera Navarrete N° 501, piso 14, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al inmueble sito en la Avenida Rivera Navarrete N° 501, piso 19, de la misma localidad; y, de la Agencia Andahuaylas, ubicada en el Jirón Juan Antonio Trelles N° 354, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, al inmueble ubicado en la Avenida Martinelly N° 261-263-265, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

854785-1

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de oficinas especiales fijas permanentes en las provincias de Ica, Piura y Trujillo

RESOLUCIÓN SBS N° 7704-2012

Lima, 9 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales fijas permanentes, ubicadas en distintos centros comerciales de provincias y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Correspondientes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de tres (03) oficinas especiales fijas permanentes;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe N° 131-2012-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de tres (03) oficinas especiales fijas permanentes, ubicadas en las siguientes direcciones:



i. Centro Comercial Plaza del Sol, Av. San Martín N° 727 y 763 - Distrito, Provincia y Departamento de Ica.
ii. Centro Comercial Plaza de la Luna, Av. Grau N° 1460 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura.
iii. Centro Comercial Real Plaza, Av. César Vallejo Oeste N° 1345 Urbanización Real Plaza - Distrito, Provincia y Departamento de Trujillo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

855236-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7717-2012

Lima, 10 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución SBS N° 281-2012 y Memorandum N° 674-2012-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, con efectos retroactivos, la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal del 05 al 06 de octubre de 2012, ubicada en el cruce de las avenidas Inca Garcilaso de la Vega y 28 de Julio, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CACERES
Intendente General de Banca (a.i.)

854649-1

Autorizan inscripción de RB Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7861-2012

Lima, 15 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORA PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rafael Ignacio Becerra Vega para que se autorice la inscripción de la empresa RB CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 006-201 2-DESI de fecha 11 de setiembre de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa RB CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0730 cuya representación será ejercida por el señor Rafael Ignacio Becerra Vega con N° de Registro N-3801.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

854638-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno de dominio privado ubicado en el sector Cerro de la Angostura, provincia de Caravelí

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 180-2012-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 027-2011, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno erialo ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia

de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 027-2012-GRA-OOT, e Informes N° 1051 y 1052-2012-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno erialzo de 18,9235 Has., ubicado en el sector Cerro de La Angostura, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1388-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de dominio privado con una extensión de 18,9235 Has., ubicado en el sector Cerro de La Angostura, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia

Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (5) días del mes de octubre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
 Gerente General Regional

854673-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Declaran de Interés Público la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de Independencia

ORDENANZA N° 274-2012-MDI

Independencia, 27 de setiembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, Informe Técnico N° 002-2012-GPIC-MDI, Memorándum N° 086-2012-GRIC/MDI, Memorándum N° 096-2012-GPIC/MDI, Informe N° 852-2012-GAL/MDI, Memorándum N° 391-2012-GPPR/MDI, Memorándum N° 112-2012-GPIC-GM-MDI, Memorándum N° 0399-2012-GPPR/MDI, Memorándum N° 113-2012-GPIC-GM-MDI, Informe N° 896-2012-GAL/MDI, Informe N° 023-2012-GPIC-GM-MDI, sobre proyecto de "ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 19º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones específicas y complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 867, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación



de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público-Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1012, establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 2º del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 867, el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPRI), es el gobierno local que directamente o a través de una Gerencia u órgano de Línea designado para tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la inversión privada en el distrito Independencia, resulta conveniente establecer las disposiciones generales que regulen el tratamiento de la promoción de la inversión privada en la Municipalidad Distrital Independencia, designado a la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación como instancia técnica responsable de la conducción del proceso de promoción de la inversión privada y facilite la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal; así mismo, es necesario constituir el (los) Comité Especial de Promoción de Inversión Privada-CEPRI(s), para asumir las funciones establecidas en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como constituir el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI) de acuerdo al Artículo 4º de la citada norma;

Que, es política de la actual gestión municipal elevar sustancialmente la calidad de los servicios públicos que se brinda a la comunidad, así como desarrollar la infraestructura pública que resulta necesaria para el desarrollo integral del distrito y que no puede ser cubierta por los fondos públicos que administra el gobierno local;

Que, en atención con lo previsto en el Artículo 32º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, de conformidad con el Artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por inciso 3) y 8) del Artículo 9º y el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del Dictamen de la comisión correspondiente, luego del debate correspondiente; el Pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA; nueve votos a favor y dos abstenciones (Regidor Benavides y Castañeda) la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo Primero.- Declarar de Interés Público la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito Independencia en materia de proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de obras de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con la participación del sector privado; como herramienta para el desarrollo integral, sostenible y armónico en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- Designar con Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, como instancia técnica responsable del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital Independencia, para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

El proceso de promoción de la inversión privada comprende la identificación de oportunidades de inversión

e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, así como la gestión de los contratos de participación de la inversión privada.

Artículo Tercero.- Por Resolución de Alcaldía se formalizará la creación del (de los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI(s) que se requiera(n) y designará a sus miembros, a propuesta de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, observando las disposiciones contenidas en el literal d) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el literal g) del Artículo 2º y el Artículo 28º del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, El (Los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI(s), se encargará(n) de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Públicas-Privadas, los que se ejecutarán bajo las modalidades señaladas en el Artículo 13º del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 867.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, informará semestralmente al Concejo Municipal el estado de situación de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere la presente Ordenanza incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

Artículo Quinto.- Constitúyase el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante, FOMPRI INDEPENDENCIA, destinado a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; cuya administración estará a cargo de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación.

La Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, financiará inicialmente los gastos que incurra los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI INDEPENDENCIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- CONCEJO MUNICIPAL: Es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Independencia.

- LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y COOPERACIÓN: Es la instancia técnica responsable que conduce el proceso de promoción de la inversión privada sin perjuicio de las atribuciones que detenta el Concejo Municipal según lo dispuesto en el Artículo 4º del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por la Ordenanza N° 867.

- COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - CEPRI: Es el órgano colegiado creado a propuesta de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación. Dichos órganos son de carácter temporal extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para el procedimiento asignado. Las funciones y facultades del CEPRI, se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y el Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 867.

Segunda.- Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones reglamentarias a la presente Ordenanza, así como las normas complementarias para la tramitación y evaluación de Iniciativas Privadas en proyectos de inversión en la jurisdicción de Independencia.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal - CAM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017

San Juan de Lurigancho, 25 de setiembre de 2012

VISTOS, el Memorándum N° 1155-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 385-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 270-2012-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo 21º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión ambiental, establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, el artículo 45º del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley antes mencionada, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el mayor bienestar de la población;

Que, el artículo 46º del mencionado Reglamento dispone que el Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, el literal 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a la leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante artículo tercero de la Ordenanza N° 154-2008-MDSJL se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en la primera disposición transitoria de la ordenanza antes mencionada, se establece que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) tiene la facultad de elaborar el reglamento interno, el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2012;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6 artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de San Juan de Lurigancho, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 154-2008-MDSJL.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal

como Vice-Presidencia y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad como Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Municipal-CAM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal – CAM del distrito de San Juan de Lurigancho", en el portal institucional de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

854731-1

Aprueban la ceremonia del Quinto Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDIA N° 00018

San Juan de Lurigancho, 25 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 095-2012-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 24/09/2012 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 095-2012-SGRRCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2012 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Quinto Matrimonio Civil Comunitario del año 2012, el día sábado 15 de diciembre a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Que, el Artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38º señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42º que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Quinto Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día 15 de diciembre, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.



Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disagregados de la siguiente manera:

- **POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:**

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- **CERTIFICADO PRENUPCIAL:**

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Quinto Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)

- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- Certificado Prenupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).

- Expediente Matrimonial (S/. 40.00).

- Declaración Jurada de domicilio.

- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería).

- Copias autenticadas de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería y certificado del domicilio del Contrayente Extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día 12 de diciembre del 2012.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

854732-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Declaran infundado el Recurso de
Apelación interpuesto contra la R.A.
Nº 346-2012-MDB-ALC**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 457-2012-MDB/ALC

Bellavista, 7 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BELLAVISTA

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Justo Apaza Mamani contra la Resolución de Alcaldía Nº 346-2012-MDB-ALC, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Justo Apaza Mamani interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 346-2012-MDB-ALC que resolvió imponerle la sanción de Destitución; sustentando su recurso de defensa en que se han vulnerado los principios del Devido Procedimiento normado en el numeral 1.2 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley 27444 y el de Inmediatez, fundamentándola en que no se le ha probado plenamente que haya cometido la supuesta falta, sustentando la sanción de Destitución en la presunción de que el documento CITT a través del cual se le otorga dos (02) días de incapacidad, sería falsificado; es decir, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no ha demostrado fehaciente y objetivamente que el documento presentado por el recurrente hace dos años sean falsos. Asimismo, señala que se ha vulnerado el principio de inmediatez que el Tribunal de Servicio Civil, de manera vinculante ha establecido para el Sector Público a través de la Resolución de Sala Plena Nº 003-2010-SERVIR/TSC;

Que, tal como se desprende del informe remitido por la Unidad de Personal de esta comuna a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y del análisis de la documentación en autos, ha quedado acreditado que los Certificados de Incapacidad Temporal (CITT) con registro Nº A-005-00028505-0 supuestamente emitido por el Hospital Alberto Sabogal, concediendo al ex servidor dos (02) días de Incapacidad Temporal a partir del 04 al 05 de noviembre del 2010 y un (01) día de Incapacidad Temporal correspondiente al 30 de setiembre del 2011, no pertenecen a éste, sino a otro asegurado; llegándose a determinar la falsedad de dichos documentos, con el mérito de la Carta Nº 288-GC-HIVASS-G-RAS-ESSALUD-2011 de fecha 05.04.2011, suscrita por el Gerente Clínico del Hospital IV Alberto Sabogal Sologuren – RED Asistencial Sabogal la misma que adjunta la Carta Nº 132-MC-IGIT-G-RAS-ESSALUD-2011 en el cual se señala que don Justo Apaza Mamani no ha recibido CITT en las fechas del 04 al 05 de noviembre del 2010 y que el CITT Nº 28505-0, corresponde a otro asegurado; asimismo, mediante Carta Nº 449-J(e)-IGIT-G-RAS-ESSALUD-2011 de fecha 06 y 20 de octubre del 2011, respectivamente, suscrita por la Jefe (e) Oficina Gestión de Incapacidad Temporal O.G.I.T. - RED Asistencial Sabogal - Essalud - Dra. Sonia Ascama Sánchez, en las cuales se señala que el CITT Nº A-005-00028505-0 correspondiente al 30 de setiembre del 2011 pertenece a otro asegurado;

Que, del análisis realizado a la resolución impugnada, se advierte que la sanción impuestas al recurrente, consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos, ante nuestra administración; para la configuración del primero de los supuestos, se requiere previamente acreditar la falsedad del documentos cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido, contraviniendo así el Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el numeral 42.1 del artículo 42 del mismo cuerpo legal. La imputación formulada contra el recurrente en la resolución administrativa materia de impugnación, radica en la presentación de supuesta documentación falsa, toda vez que tal como se desprende de autos los documentos (Certificados de Incapacidad Temporal) presentados por el servidor han sido desconocidos por el órgano emisor, es decir, por el Hospital Alberto Sabogal Sologuren – RED Asistencial Sabogal, tal como se corrobora de las Cartas señaladas en el párrafo precedente;

Que, por otro lado, respecto al argumento del servidor, de que la falta impuesta habría prescrito dado que la Unidad de Personal de esta comuna, mediante Oficio Nº221-2010-MUDIBE/OAF-UP recepcionado por la institución hospitalaria con fecha 19.11.2010, hace de conocimiento de la autoridad del hecho materia del presente proceso; ante lo expuesto, es pertinente aclarar, que tal como se desprende de autos la carta a la cual hace referencia el servidor, corresponde al documento emitido por nuestra comuna y dirigido al Hospital Alberto Sabogal Sologuren – Red Asistencial, a través del cual solicitamos información respecto a la legalidad del documento presentado por el recurrente respecto a su descanso médico otorgado del 04 al 05.11.2010; posteriormente la referida institución hospitalaria da respuesta a nuestro pedido, mediante Carta Nº 288-GC-HIVASS-G-RAS-ESSALUD-2011 de fecha 05.04.2011, ante lo cual recién

nuestra administración toma conocimiento de la falsedad del documento presentado por el recurrente, por lo cual el plazo corre a partir del momento en el cual nuestra entidad tomo conocimiento de la falsedad de dichos documentos; por lo cual no opera la prescripción aludida por el servidor. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la actitud dolosa del administrado ha sido reincidente, toda vez que introduce a la administración el documento consignado como ESSALUD-CITT a través del cual se le otorga a éste descanso médico por un (01) día correspondiente al 30.09.2011; ante ello, nuestra comuna dirige los Oficio N° 119-2011-MDB/DAF/UP de fecha 04.10.2011 y Oficio N° 131-2011-MDB/DAF/UP de fecha 19.10.2011 (reiterativo) a la misma institución hospitalaria a fin de que nos informe sobre la legalidad del documento, siendo estos atendido por la Oficina de Gestión de Incapacidad Temporal – OGIT de la Red Asistencial Sabogal mediante las Cartas N° 431-J(e)-OGIT-G-RAS-ESSALUD-2011 de fecha 06.10.2011 y N° 449-J(e)-OGIT-G-RAS-ESSALUD-2011 de fecha 20.10.2011 a través de los cuales señala que el documento corresponde a otro asegurado y no al recurrente; ante los hechos descritos se suscribe la Resolución de Alcaldía N° 276-2012-MDB-ALC de fecha 11 de mayo del 2012 Instaurando Proceso Administrativo Disciplinario contra el recurrente;

Que, en tal sentido, en materia de la prescripción acotada el Tribunal Constitucional ha señalado en el pronunciamiento recaído en el Exp. N° 3185-2004-AA/TC: "En reiterada jurisprudencia este tribunal ha sostenido que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la nulidad del proceso administrativo disciplinario, más aún si durante su desarrollo se ha respetado el derecho al debido proceso (...) no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer la facultad sancionadora". Siendo así la figura opera en realidad cuando habiendo la autoridad competente tomado conocimiento de la presunta falta y habiendo transcurrido más de un (01) año no se instauró proceso administrativo disciplinario conforme lo señala el artículo 137º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo cual no ha ocurrido en el presente caso;

Que, el artículo 209 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que se interpondrá Recurso de Apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Sin embargo, del análisis de los argumentos expuestos a través de la administrada en su recurso impugnatorio, no se advierte interpretación distinta de las pruebas producidas, ni cuestiones de puro derecho que enerven los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 293-2012-MUDIBE/OAJ de fecha 10 de julio del 2012 opina se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Justo Apaza Mamani contra la Resolución de Alcaldía N° 346-2012-MDB-ALC;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y en ejercicio de las facultades que dichas normas y la Ley Orgánica de Municipalidades le confieren;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Justo Apaza Mamani contra la Resolución de Alcaldía N° 346-2012-MDB-ALC, por no haber nulidad que vicie el acto administrativo impugnado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Mediante la presente queda agotada la vía administrativa en esta entidad edil, quedando expedito el derecho del recurrente para hacer valer su pretensión en la vía judicial correspondiente, en mérito a lo establecido en el inciso a) del artículo 218.2 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Notificar la presente a la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Personal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate y comuníquese.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

854916-1

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE PIURA

Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble en los Registros Públicos

ACUERDO MUNICIPAL Nº 133-2012-C/CPP

San Miguel de Piura, 3 de setiembre de 2012

Vista, la recomendación del Dictamen N° 015-2012-CDU/MPP, de fecha 31 de Julio de 2012, de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 477-2012-OMB/MPP de fecha 10 de Julio de 2012, la Oficina de Margesí de Bienes informa que la SUNARP ha efectuado observaciones y dado sugerencias, en relación a la inmatriculación del terreno en donde se está formulando un perfil para la construcción de un Anfiteatro Municipal, ubicado entre las Calles Arequipa y Libertad de la ciudad de Piura, frente al Parque Municipal, autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 526-2012-A/MPP, de fecha 10 de Mayo de 2012, siendo necesario que se emita el Acuerdo Municipal para subsanar las siguientes observaciones:

- Presentar Resolución de Alcaldía con el Acuerdo de Concejo, que dispone el saneamiento físico legal del inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Libertad y Plazuela, e inscribir la inmatriculación ante la SUNARP.
- Adjuntar la publicación de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio, en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la región, en que se encuentre el predio, el mismo que deberá ser de fecha igual o anterior al título presentado (debe preexistir el asiento de presentación).

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 526-2012-A/MPP, de fecha 10 de Mayo de 2012, se autoriza a la Oficina de Margesí de Bienes a realizar el Saneamiento Físico Legal del inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Libertad y Plazuela, e inscribir la inmatriculación ante la SUNARP;

Que, el terreno se encuentra inscrito en la Base Catastral de este Provincial a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, como propietario único del predio, según código catastral N° 01059201001, en base a una Memoria Descriptiva de fecha Diciembre de 1997;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 637-2012-GAJ/MPP de fecha 18 de abril de 2012, opina que se proceda a autorizar a la Oficina de Margesí de Bienes a realizar el saneamiento físico legal del inmueble ubicado entre las calles Arequipa y Libertad, que está frente al Parque Municipal e inscribir su respectiva inmatriculación ante la SUNARP;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56º, establece que, son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58º, referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del concejo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio"; por otra parte, el artículo 40º del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y



Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través del Dictamen del Visto, recomienda se apruebe la inscripción en los Registros Públicos la Primera Inscripción de Dominio, del inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Libertad y Plazuela, con la finalidad de que la Oficina de Margesí de Bienes realice el saneamiento físico legal del indicado inmueble, y proceda a inscribir la inmatriculación ante la SUNARP, conforme lo autoriza la Resolución de Alcaldía N° 526-2012-A/MPP, de fecha 10 de mayo de 2012; asimismo, se autorice a la Oficina de Secretaría General dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto de 2012, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la inscripción en los Registros Públicos la Primera Inscripción de Dominio, del inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Libertad y Plazuela, con la finalidad de que la Oficina de Margesí de Bienes realice el saneamiento físico legal del indicado inmueble, y proceda a inscribir la inmatriculación ante la SUNARP, conforme lo autoriza la Resolución de Alcaldía N° 526-2012-A/MPP, de fecha 10 de mayo de 2012, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 58º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del Acuerdo Municipal que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- DAR cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Margesí de Bienes, División de Habilidades y Expansión Urbana y División de Catastro, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR
Alcaldesa

855247-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Establecen Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2012-MDA

Aucallama, 5 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AUCALLAMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios para el ejercicio 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único

de la ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S.N°135-99-EF, Establece que los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º del Código Tributario prescribe que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio.

Que, en ese sentido las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Aucallama.

Que, mediante ordenanza N°002/2012-MDA la jefatura de Renta Establece la campaña de Declaración Jurada 2012; así como también mediante ordenanza N° 007-2011/MDA, se aprobó el régimen tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas verdes y Serenazgo el cual se determina distribuyendo el costo total del servicio entre todos los predios ubicados en la jurisdicción de distrito de Aucallama, así como los aspectos o criterios que justifiquen la determinación de cada uno de ellos, a fin de facilitar su administración y garantizar la equitativa distribución entre los contribuyentes.

Que, con informe técnico N° 004/2012-JRFT/MDA la Jefatura de Renta y Fiscalización Tributaria manifiesta, que se hace necesario estimular a los contribuyentes en general el cumplimiento voluntario del pago de sus tributos, por lo que señala es necesario establecer beneficios tributarios, que contribuyan a que el administrado honre sus compromisos y que el presente beneficio tributario, deberá contribuir a reducir el nivel de omisos a la declaración jurada 2012.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º, numeral 8) y el numeral 16) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto mayoritario del concejo municipal y con la dispensa de aprobación del acta, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA Aprobar la ordenanza que establece el régimen de incentivos Tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes, el cual tiene por objeto reducir los niveles de morosidad, aplicables a los administrados deudores por sus obligaciones tributarias y no tributarias contraídas con la Municipalidad Distrital de Aucallama.

Artículo 2º.- VIGENCIA. El periodo de vigencia de la presente ordenanza será de 30 útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- DEL REGIMEN DE INCENTIVOS. El régimen de incentivos dispuesto en el artículo 1º comprende: las deudas pendientes o las que se generen en la vía ordinaria: por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas verdes y Serenazgo, Multas Tributarias por omisión a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial y Multas tributarias por subvaluación.

Artículo 4º.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES. A las deudas señaladas en el artículo 3º se les condonará los intereses moratorios y un porcentaje de la obligación principal de acuerdo a los criterios siguientes:

Impuesto Predial

Condonación del 100% de intereses moratorios siempre y cuando el administrado presente su ficha catastral.

Multas tributarias por omisión a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.

Condonación 100% de la obligación principal, siempre que subsane la obligación

Condonación 100% de los intereses moratorios.

Condonación 99% de la obligación principal a partir de vigésimo primer día de vigencia de la presente ordenanza.

Multas tributarias por Subvaluación en la declaración jurada del impuesto predial.

Condonación 100% de la obligación principal.

Condonación 100% de los intereses moratorios.

Condonación 99% de la obligación principal a partir de vigésimo primer día de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- DEL REGIMEN GENERAL DE INCENTIVOS A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.- A las deudas generadas por arbitrios municipales se les condonará los intereses moratorios y un porcentaje de la obligación principal de acuerdo a los siguientes criterios.

- Condonación del 100% interés moratorios.
- Condonación del 50% de la obligación principal de los arbitrios municipales de Limpieza pública, Parques y áreas verdes y Serenazgo.

Artículo 6º.- REQUISITOS PARA ACOGERSE.- Para acogerse al beneficio descrito en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza, el contribuyente deberá estar al día en los años 2010 al 2011 respecto al pago del impuesto predial o previamente cancelar en caja de la Municipalidad Distrital de Aucallama los referidos períodos, excepcionalmente la jefatura de renta podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 7º.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD. Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 8º.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO. La cuota inicial mínima es de veinticinco por ciento del total

de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 12 cuotas de acuerdo a los tramos señalados.

Monto total del Insoluto de la Deuda	Nº de cuotas
De S/. 200 hasta S/. 500	2
De S/. 501 hasta S/. 1000	4
De S/. 1001 hasta S/. 2000	6
De S/. 2001 hasta S/. 4000	8
De S/. 4001 hasta S/. 8000	10
De S/. 8001 hasta S/. Más	12

El jefe de Renta y Fiscalización Tributaria excepcionalmente podrá autorizar la modificación del monto de la cuota inicial.

Artículo 9º.- FACULTAD DISCRECIONAL. El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas a alternadas (entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago de la última cuota del fraccionamiento) da lugar a la pérdida de la amnistía Tributaria 2012, en aplicación al reglamento de fraccionamiento vigente.

* Los descuentos señalados no son acumulables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario, en consecuencia la jefatura de renta seguirá recepcionando y tramitando solicitudes de los administrados que no deseen acogerse al presente beneficio tributario.

Segunda.- Facúltese al Sr. alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente norma.

Tercero.- Encargar a la gerencia Municipal, jefatura de renta y fiscalización tributaria y la oficina de planeamiento y presupuesto quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le competía. Encárguese a secretaría general la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a imagen institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR E. BALCÁZAR LABRÍN
Alcalde

855127-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN